

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Miércoles 18 de Junio del 2008 - N° 362



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 18 de Junio del 2008 -- N° 362

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		Delégase al abogado Carlos Ayala, Asesor de este Ministerio para que presida el Comité de Adquisiciones	6
DECRETOS:			
1123 Ratifícase el "Convenio entre los Gobiernos de las Repúblicas del Ecuador y del Perú para la ejecución del Proyecto del Nuevo Puente Internacional sobre el Río Macará" suscrito en las ciudades de Quito y Lima	2	MINISTERIO DE FINANZAS:	
		132 Dispónese la baja y destrucción de varios bienes, que se mantienen en este Ministerio	7
1124 Nómbrase al ingeniero Jorge Jurado Mosquera, Secretario Nacional del Agua ..	3	135 Autorízase la emisión e impresión de noventa mil (90.000) formularios Informe Empresarial sobre Decimatercera Remuneración e información individual sobre el pago de la Decimotercera Remuneración ..	7
1125 Dase de baja de las filas de la institución policial, al Teniente Coronel de Policía de E.M. Eduardo Gilberto Freire Tapia	3	MINISTERIO DE GOBIERNO:	
1126 Nómbrase al CPGF-EM. Manolo Alava Moncayo, para que desempeñe las funciones de Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Chile	4	097 Rectifícase el Acuerdo Ministerial N° 045 de 28 de febrero del 2008	8
		101 Nómbrase a la matemática Mónica Rentería Gangotena, Directora Ejecutiva de la Unidad Ejecutora Especializada, quien será responsable de la organización, de la gestión técnica, administrativa y financiera del Plan de Seguridad Ciudadana y Modernización de la Policía Nacional	9
ACUERDOS:		MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:	
MINISTERIO DE AGRICULTURA:			
077 Expídese el Reglamento para normar el pago por la calidad de la leche y sanidad animal	4		

0522	Derógase el Acuerdo Ministerial N° 0182 de 21 de marzo del 2000, mediante el cual se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Mis Semillitas", ubicado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha	9	010-CI-28-IV-2008 Refórmase la Resolución N° 04-CI-21-I-2008 de 21 de enero del 2008	18
	Págs.			
525	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Propietarios de Bares, Discotecas, Karaokes y Billares de la Zona Sur Occidental de Quito, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	10	011-CI-28-IV-2008 Exhórtase a la SENRES en coordinación con el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, a fin de que procedan analizar y proponer una solución conforme a derecho sobre la aplicación de la normativa vigente sobre las remuneraciones del sector público insular	18
				Págs.
			CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONAZOFRA):	
0526	Declárase disuelta y liquidada a la organización denominada Comité Promejoras de la Urbanización "Brasilía del Toachi", con domicilio en Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha	11	2008-11 Cancelase la calificación de la Empresa Extractora y Procesadora de Aceites, EPACEM S. A., como usuaria de ZOFREE, aprobada mediante Resolución N° 2007-24, publicada en el Registro Oficial N° 144 de 8 de agosto del 2007	19
			DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL:	
	MINISTERIO DE TRABAJO:		076 Fíjanse los costos de información y reproducción de documentos	20
0064	Encárgase el Despacho del Viceministro de Trabajo y Empleo, al doctor Juan Piedra Ledesma, Asesor del Despacho Ministerial	12		
0066	Declárase en comisión de servicios en el exterior, a varias funcionarias de este Ministerio	12	ORDENANZAS METROPOLITANAS:	
			0252 Concejo Metropolitano de Quito: Refractoria del Capítulo VIII que trata de la protección del Patrimonio Natural y Establecimiento del Subsistema de Areas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito, del Título V del Libro Segundo del Código Municipal	21
	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:			
0095	Apruébase el Estatuto Constitutivo de la Asociación Ecuatoriana de Logística - ECUALOG	13	0253 Concejo Metropolitano de Quito: Que reforma el Capítulo I del Título IV del Libro Segundo del Código Municipal, que trata de los mercados	22
	RESOLUCIONES:			
	MINISTERIO DEL AMBIENTE:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
127	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Mejoramiento de la Vía Y de Tabiazo - Esmeraldas - Atacames - Súa y construcción de puentes Taseche, Salima y Atacames", en la provincia de Esmeraldas	13	- Gobierno Municipal de Penipe: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009	25
			- Gobierno Municipal del Cantón Putumayo: Para el manejo integral de los residuos sólidos	31
	CONSEJO DEL INSTITUTO NACIONAL GALAPAGOS:		- Cantón Milagro: Que regula la creación y funcionamiento de la Unidad Municipal de Turismo	36
09-CI-28-IV-2008	Acógese la propuesta del Sistema de Concesiones Turísticas, presentada por el Comité Técnico y de Planificación del Consejo del INGALA, desarrollada por el Grupo Técnico creado para el efecto	17	- Gobierno Municipal del Cantón Naranjal: Que incorpora la normativa, para la eliminación de las barreras urbanísticas y arquitectónicas; así como establece las	

sanciones a su incumplimiento 38

N° 1123

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el *“Convenio entre los Gobiernos de las Repúblicas del Ecuador y del Perú para la Ejecución del Proyecto del Nuevo Puente Internacional sobre el Río Macará”*, fue suscrito en las ciudades de Quito y Lima, simultáneamente, el 16 de enero del 2007;
Que, el Gobierno del Japón ha otorgado una cooperación no reembolsable a las repúblicas del Ecuador y del Perú, para apoyar en el financiamiento de los estudios y construcción del nuevo puente internacional sobre el río Macará, localizado en la zona fronteriza del Eje Vial N° 3: Sullana - Loja;

Que, el Ecuador y el Perú han reconocido la necesidad de construir un nuevo puente internacional sobre el río Macará, denominado *“El Proyecto”*, ubicado en la frontera entre ambos países;

Que, la línea limítrofe sobre el río Macará es el *“thalweg”* del río, es decir, la línea más profunda del cauce del río. En tal sentido, la línea limítrofe en el nuevo Puente Internacional Macará - La Tina, deberá responder a la proyección de ese mismo límite internacional;

Que, dicho puente tiene el carácter de bien de dominio público en cada país hasta el límite territorial descrito anteriormente y cada uno de los estados ejercerá jurisdicción exclusiva sobre las personas y cosas que se encuentren en su territorio;

Que, el Gobierno de la República del Ecuador representará a los dos gobiernos y se encargará de realizar los trabajos necesarios para los estudios, la construcción, la supervisión y el mantenimiento de El Proyecto;

Que, luego de examinar el referido instrumento bilateral, lo considera conveniente para los intereses del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 12 del artículo 171 de la Constitución Política de la República y el artículo 11, literal ch) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, vigentes,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Ratifícase el *“Convenio entre los Gobiernos de las Repúblicas del Ecuador y del Perú para la Ejecución del Proyecto del Nuevo Puente Internacional sobre el Río Macará”* suscrito en las ciudades de Quito y Lima, simultáneamente, el 16 de enero del 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en el Registro Oficial el texto del mencionado instrumento internacional.

ARTICULO TERCERO.- El presente decreto de ratificación entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución, se encarga a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 4 de junio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

REFRENDADO:

f.) María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1124

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República, y 4 del Decreto Ejecutivo N° 1088 de 15 de mayo del 2008,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al ingeniero Jorge Jurado Mosquera para desempeñar las funciones de Secretario Nacional del Agua.

Art. 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de junio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1125

Rafael Correa Delgado

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA****Considerando:**

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional Nro. 2008-253-CsGPN de abril 28 del 2008;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2008-0925-SPN de mayo 28 del 2008, previa solicitud del señor General de Distrito Jaime Hurtado Vaca, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 20080304-DGP-PN de mayo 13 del 2008;

De conformidad con los Arts. 65 inciso segundo y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y, En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha de expedición de este decreto, al señor Teniente Coronel de Policía de E. M. Eduardo Gilberto Freire Tapia, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 4 de junio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1126

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Nombrar al señor CPFG-EM. Alava Moncayo Manolo, para que desempeñe las funciones de Agregado Naval a la Embajada del Ecuador en Chile, a partir del 10 de julio del 2008 y por el lapso de 18 meses.

Art. 2.- El mencionado señor oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Fuerza Naval.

Art. 3.- La señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de junio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dra. María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 077

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1042 de 23 de abril del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado regula temporalmente los precios máximos de la leche para la venta al público, de igual forma se regula los precios mínimos que las empresas procesadoras de lácteos deben pagar al productor en finca; además, dispone que se reconozca un premio por la entrega de mejor calidad y que supere a la Norma INEN No. 009;

Que, lo prescrito en el inciso cuarto del Art. 18 de la Ley de Modernización del Estado dispone ejercer acciones que sean compatibles con la naturaleza y fines de esta Cartera de Estado;

Que, el inciso segundo del Art. 86 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a esta Cartera de Estado a resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política del Estado,

Acuerda:

Expedir el Reglamento para normar el pago por la calidad de la leche y sanidad animal.

Art. 1. Beneficiarios del decreto ejecutivo.- El precio mínimo de sustentación, pagado en finca al productor de leche es de \$ 0.3575 por litro de mil gramos.

Art. 2. Premio por calidad.- Los premios por calidad de leche se establecerán de acuerdo a los parámetros técnicos determinados por la Norma INEN No. 009, tomando en consideración la siguiente tabla del MAGAP para el pago de los parámetros de grasa-reductasa:

Horas de Reductasa												
	00h30	01h00	01h30	02h00	02h30	03h00	03h30	04h00	04h30	05h00	05h30	06h00
2	0.2825	0.2875	0.2925	0.2975	0.3025	0.3075	0.3125	0.3175	0.3225	0.3275	0.3325	0.3375
2.1	0.2875	0.2925	0.2975	0.3025	0.3075	0.3125	0.3175	0.3225	0.3275	0.3325	0.3375	0.3425
2.2	0.2925	0.2975	0.3025	0.3075	0.3125	0.3175	0.3225	0.3275	0.3325	0.3375	0.3425	0.3475
2.3	0.2975	0.3025	0.3075	0.3125	0.3175	0.3225	0.3275	0.3325	0.3375	0.3425	0.3475	0.3525
2.4	0.3025	0.3075	0.3125	0.3175	0.3225	0.3275	0.3325	0.3375	0.3425	0.3475	0.3525	0.3575
2.5	0.3075	0.3125	0.3175	0.3225	0.3275	0.3325	0.3375	0.3425	0.3475	0.3525	0.3575	0.3625
2.6	0.3125	0.3175	0.3225	0.3275	0.3325	0.3375	0.3425	0.3475	0.3525	0.3575	0.3625	0.3675
2.7	0.3175	0.3225	0.3275	0.3325	0.3375	0.3425	0.3475	0.3525	0.3575	0.3625	0.3675	0.3725
2.8	0.3225	0.3275	0.3325	0.3375	0.3425	0.3475	0.3525	0.3575	0.3625	0.3675	0.3725	0.3775
2.9	0.3275	0.3325	0.3375	0.3425	0.3475	0.3525	0.3575	0.3625	0.3675	0.3725	0.3775	0.3825
3	0.3325	0.3375	0.3425	0.3475	0.3525	0.3575	0.3625	0.3675	0.3725	0.3775	0.3825	0.3875
3.1	0.3375	0.3425	0.3475	0.3525	0.3575	0.3625	0.3675	0.3725	0.3775	0.3825	0.3875	0.3925
3.2	0.3425	0.3475	0.3525	0.3575	0.3625	0.3675	0.3725	0.3775	0.3825	0.3875	0.3925	0.3975
3.3	0.3440	0.3493	0.3545	0.3598	0.3650	0.3700	0.3753	0.3803	0.3855	0.3905	0.3955	0.4005
3.4	0.3455	0.3510	0.3565	0.3620	0.3675	0.3725	0.3780	0.3830	0.3885	0.3935	0.3985	0.4035
3.5	0.3470	0.3528	0.3585	0.3643	0.3700	0.3750	0.3808	0.3858	0.3915	0.3965	0.4015	0.4065
3.6	0.3485	0.3545	0.3605	0.3665	0.3725	0.3775	0.3835	0.3885	0.3945	0.3995	0.4045	0.4095
3.7	0.3500	0.3563	0.3625	0.3688	0.3750	0.3800	0.3863	0.3913	0.3975	0.4025	0.4075	0.4125
3.8	0.3515	0.3580	0.3645	0.3710	0.3775	0.3825	0.3890	0.3940	0.4005	0.4055	0.4105	0.4155
3.9	0.3530	0.3598	0.3665	0.3733	0.3800	0.3850	0.3918	0.3968	0.4035	0.4085	0.4135	0.4185
4	0.3545	0.3615	0.3685	0.3755	0.3825	0.3875	0.3945	0.3995	0.4065	0.4115	0.4165	0.4215
4.1	0.3560	0.3633	0.3705	0.3778	0.3850	0.3900	0.3973	0.4023	0.4095	0.4145	0.4195	0.4245
4.2	0.3575	0.3650	0.3725	0.3800	0.3875	0.3925	0.4000	0.4050	0.4125	0.4175	0.4225	0.4275
4.3	0.3590	0.3668	0.3745	0.3823	0.3900	0.3950	0.4028	0.4078	0.4155	0.4205	0.4255	0.4305
4.4	0.3605	0.3685	0.3765	0.3845	0.3925	0.3975	0.4055	0.4105	0.4185	0.4235	0.4285	0.4335
4.5	0.3620	0.3703	0.3785	0.3868	0.3950	0.4000	0.4083	0.4133	0.4215	0.4265	0.4315	0.4365
4.6	0.3635	0.3720	0.3805	0.3890	0.3975	0.4025	0.4110	0.4160	0.4245	0.4295	0.4345	0.4395
4.7	0.3650	0.3738	0.3825	0.3913	0.4000	0.4050	0.4138	0.4188	0.4275	0.4325	0.4375	0.4425
4.8	0.3665	0.3755	0.3845	0.3935	0.4025	0.4075	0.4165	0.4215	0.4305	0.4355	0.4405	0.4455
4.9	0.3680	0.3773	0.3865	0.3958	0.4050	0.4100	0.4193	0.4243	0.4335	0.4385	0.4435	0.4485
5	0.3695	0.3790	0.3885	0.3980	0.4075	0.4125	0.4220	0.4270	0.4365	0.4415	0.4465	0.4515

Como alternativa para aquellas industrias que no quieran utilizar el parámetro de reductasa en el pago de la leche deberán pagar de conformidad con la siguiente tabla del MAGAP para el pago de los parámetros: Grasa-CBT-CCS:

% Grasa	2	2,1	2,2	2,3	2,4	2,5	2,6	2,7	2,8	2,9	3	3,1
US \$	0,3275	0,3300	0,3325	0,3350	0,3375	0,3400	0,3425	0,3450	0,3475	0,3500	0,3525	0,3550

% Grasa	3,2	3,3	3,4	3,5	3,6	3,7	3,8	3,9	4	4,1	4,2	4,3
US \$	0,3575	0,3600	0,3625	0,3650	0,3675	0,3700	0,3725	0,3750	0,3775	0,3800	0,3825	0,3850

% Grasa	4,4	4,5	4,6	4,7	4,8	4,9	5
US \$	0,3875	0,3900	0,3925	0,3950	0,3975	0,4000	0,4025

Conteo de Células Somáticas (CCS)											
	X 100	<100	101-150	151-200	201-300	301-400	401-600	601-800	801-1000	1001-2000	>2000
Conteo	<30	0,0600	0,0550	0,0500	0,0450	0,0400	0,0350	0,0300	0,0250	0,0200	0,0100

Bacteriano	31-60	0,0550	0,0500	0,0450	0,0400	0,0350	0,0300	0,0250	0,0200	0,0150	0,0050
Total (CUT)	61-100	0,0500	0,0450	0,0400	0,0350	0,0300	0,0250	0,0200	0,0150	0,0100	0,0000
	101-200	0,0450	0,0400	0,0350	0,0300	0,0250	0,0200	0,0150	0,0100	0,0050	-0,0050
	201-300	0,0400	0,0350	0,0300	0,0250	0,0200	0,0150	0,0100	0,0050	0,0000	-0,0100
	301-400	0,0350	0,0300	0,0250	0,0200	0,0150	0,0100	0,0050	0,0000	-0,0050	-0,0150
	401-500	0,0300	0,0250	0,0200	0,0150	0,0100	0,0050	0,0000	-0,0050	-0,0100	-0,0200
	501-750	0,0250	0,0200	0,0150	0,0100	0,0050	0,0000	-0,0050	-0,0100	-0,0150	-0,0250
	751-1000	0,0200	0,0150	0,0100	0,0050	0,0000	-0,0050	-0,0100	-0,0150	-0,0200	-0,0300
	>1000	0,0100	0,0050	0,0000	-0,0050	-0,0100	-0,0150	-0,0200	-0,0250	-0,0250	-0,0400

GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Además, se podrán agregar incentivos importantes como el Frío (refrigeración), BPA (Buenas Prácticas Agropecuarias), volumen, etc.

Art. 3. Bonificación por sanidad animal.- Las empresas procesadoras de lácteos podrán bonificar por sanidad animal, el 3.5% sobre la base mínima de \$ 0.3575 que hace mención la tabla citada en el artículo 2 del presente reglamento.

Para tener derecho a la bonificación, los productores lecheros deberán obtener el certificado emitido por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Animal -SESA-, de que su ganadería se encuentra libre de enfermedades zoonóticas (Brucelosis y Tuberculosis) y la certificación de la Comisión Nacional para la Erradicación de la Fiebre Aftosa que su hato ganadero se encuentra vacunado.

A partir del 1 de enero del 2009 este bono será obligatorio.

Art. 4. Laboratorios.- Los técnicos del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Animal -SESA- realizarán controles periódicos a los laboratorios de control de calidad de las plantas procesadoras de lácteos para constatar la veracidad del buen funcionamiento de los equipos y el correcto análisis de la calidad de la leche. Además, el SESA podrá habilitar o inhabilitar los laboratorios que no realicen correctamente los respectivos análisis.

Art. 5. Ejecución y control.- De la ejecución y control del presente reglamento encárguese al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Animal -SESA- hasta cuando se implemente en la nueva estructura del MAGAP la Subsecretaría de Ganadería, la autoridad de esta Subsecretaría podrá delegar a la unidad administrativa del área especializada para el control del decreto ejecutivo.

Art. 6. Vigencia. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de mayo del 2008.

f.) Eco. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 23 de mayo del 2008.

Considerando:

Que, según lo establece la Codificación de la Ley de Contratación Pública, para la adjudicación de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, deben observarse las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dicte cada uno de los organismos contratantes;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 258, publicado en Registro Oficial No. 198 de 7 de noviembre del 2000, se expide el Reglamento Interno de Contrataciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería que regula los procesos de contratación en montos inferiores a la base del concurso público de ofertas;

Que, de acuerdo a la Resolución OSCIDI-2003-013 del 29 de abril del 2003, se implantó en el Ministerio de Agricultura y Ganadería una nueva estructura por procesos;

Que, el Art. 7 del mencionado Reglamento Interno de Contrataciones del MAGAP, establece la conformación del Comité de Adquisiciones de Planta Central del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, según la estructura orgánica anterior;

Que, la nueva estructura por procesos del MAGAP, crea y conforma nuevas direcciones, por lo que se modifica la conformación del Comité de Adquisiciones del MAGAP;

Que, es necesario actualizar la conformación de los miembros del Comité de Adquisiciones del MAGAP, según la nueva estructura de reingeniería por procesos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República, el penúltimo inciso del artículo 4 de la Codificación de Ley de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Ab. Carlos Ayala, Asesor del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para que presida el Comité de Adquisiciones de esta Cartera de Estado.

Art. 2.- Constituir el Comité de Adquisiciones del MAGAP, de la siguiente manera; el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, o su delegado, quien lo presidirá; el Director de Asesoría Jurídica; el Director de Gestión de Desarrollo Organizacional y el Director de Gestión de Recursos Financieros.

Podrá asistir a las sesiones del Comité de Adquisiciones, un servidor del área interesada en la contratación.

Art. 3.- Déjase sin efecto todas las demás disposiciones que estuvieren en oposición con el presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de mayo del 2008.

f.) Eco. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

La enmienda vale.

f.) Alfredo Chalco G., Secretario General, MAGAP.
Mayo-26-2008.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.-
Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.

Fecha: 27 de mayo del 2008.

No. 132

MINISTERIO DE FINANZAS

EL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO

Considerando:

Que el artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que los bienes que fueren inservibles, esto es,

que no sean susceptibles de utilización y en el caso de que no hubiere interesados en la venta ni fuere conveniente la entrega de estos en forma gratuita, se procederá a su destrucción de acuerdo con las normas ambientales vigentes;

Que el Coordinador Financiero Institucional con oficio No. 492 MF-SA-CFI2008 de 5 de mayo del 2008, remite a la Coordinadora de Recursos Materiales y Seguridad el oficio No. 51-MF-SA-CFI-SC-2008 de 30 de marzo del 2008, mediante el cual la licenciada Mery Sánchez emite el correspondiente informe de inspección de los sistemas de aire acondicionado que se encuentran en el Centro de Cómputo de la Coordinación de Tecnología Informática, con códigos de inventario Nos. 0401020307078 y 0401020307079, cuyo valor en libros es de USD \$ 2.940,00, cada uno y su valor contable es de USD 882,00, recomendando la baja de los mismos en razón de su antigüedad (20 años de uso), de su obsolescencia e inexistencia de repuestos;

Que según lo dispuesto en la letra g) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 307 de 21 de noviembre del 2001, el Subsecretario Administrativo por delegación del Ministro de Finanzas se encuentra facultado para disponer la baja de bienes inservibles, esto es que sean susceptibles de utilización; así como también, para autorizar su destrucción por demolición, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 79 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, 1 letra g) del Acuerdo Ministerial No. 307, publicado en el Registro Oficial No. 467 de 4 de diciembre del 2001,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la baja y destrucción de los siguientes bienes, que se mantienen en el Ministerio de Finanzas.

BIENES PARA LA BAJA

Descripción	No. inventario	Valor en libros	Valor contable
Sistema de Aire Acondicionado	0401020307078	US \$ 2.940,00	US \$ 882,00
Sistema de Aire Acondicionado	0401020307079	US \$ 2.940,00	US \$ 882,00
Total		US \$ 5.880,00	US \$ 1.764,00

Art. 2.- Autorízase dar de baja los bienes señalados en el artículo precedente a partir del día 2 de junio del 2008 y su posterior destrucción, hecho del cual se dejará constancia en el acta correspondiente.

Art. 3.- Para la diligencia de la que trata el artículo anterior se designa a los señores Coordinador Financiero Institucional o su delegado, Coordinador de Recursos Materiales y Seguridad o su delegado; y, Auditor Interno o su delegado, quienes dejarán constancia de lo actuado en el acta que se suscribirá para tal efecto, en los términos del

inciso segundo del artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárgase al Coordinador de Recursos Materiales y Seguridad y al Coordinador Financiero Institucional de esta Secretaría de Estado, funcionarios que informarán respecto del cumplimiento de las disposiciones de este acuerdo.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 27 de mayo del 2008.

f.) Angel Cedeño Gracia, Subsecretario Administrativo.

Es copia.- Certifico.- f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 135

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Ministro de Finanzas, fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 014, publicado en el Registro Oficial No. 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo No. 1065-A, publicado en el Registro Oficial No. 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar, I.G.M., es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 488, publicado en el Registro Oficial No. 690 de 12 de octubre de 1978, se

expidió el Reglamento para la Emisión e Impresión de Especies Valoradas;

Que mediante oficio No. MF-STN-2008-2273 de 7 de mayo del 2008, el Subsecretario de Tesorería de la Nación solicita al Subsecretario Administrativo disponer la elaboración del acuerdo ministerial, contrato y demás trámites que se requieran para la emisión e impresión de noventa mil (90.000) formularios informe empresarial sobre decimatercera remuneración e información individual sobre el pago de la decimatercera remuneración, con un valor de comercialización de dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2,00) cada uno;

Que el artículo 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, exceptúa de los procedimientos precontractuales, los contratos que celebren las entidades del sector público, entre sí; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 115 de la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno, 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública; y, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión e impresión de noventa mil (90.000) formularios informe empresarial sobre decimatercera remuneración e información individual sobre el pago de la decimatercera remuneración, con un valor de comercialización de dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2,00) cada uno, de acuerdo con las especificaciones y características establecidas por el Subsecretario de Tesorería de la Nación constantes en el anexo del oficio MF-STN-2008-2273 de 7 de mayo del 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

DENOMINACION	VALOR	CANTIDAD	NUMERACION
Formularios Informe Empresarial sobre Decimatercera Remuneración e Información Individual sobre el pago de la Decimatercera Remuneración.	2 USD	90.000	340.001 430.000

Art. 2.- Exonerar de los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de las especies valoradas señaladas en el artículo anterior, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 6 letra K) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, por cuanto el Instituto Geográfico Militar, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de la Cartografía Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 643 de 4 de agosto de 1978, es una entidad de derecho público.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 29 de mayo del 2008.

f.) Econ. Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 045 de 28 de febrero del 2008, se aprobó la reforma del Estatuto del Consejo Gubernativo de los Bienes de la Congregación o Instituto "Santa Mariana de Jesús";

Que en la expedición del acuerdo ministerial citado, se ha deslizado un error involuntario al citarse el último artículo como "SEXTO" siendo lo correcto de acuerdo a la secuencia numérica como "TERCERO";

Que en oficio N° 2008-AJU-VV de 30 de abril del 2008, la Dirección de Asesoría Jurídica, emite informe favorable para que se rectifique el mencionado acuerdo; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno constante en el Acuerdo Ministerial N° 011 de 21 de enero del 2007 y de conformidad con el Decreto Supremo 212 y Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Rectificar la numeración del último artículo del Acuerdo Ministerial N° 045 de 28 de febrero del 2008, cuyo ordinal en adelante dirá "ARTICULO TERCERO".

ARTICULO SEGUNDO.- La presente enmienda margínese al pie del acuerdo ministerial en referencia.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de mayo del 2008.

f.) Lcdo. Felipe Abril Mogrovejo, Subsecretario de Coordinación Política.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 30 de mayo del 2008.- f.) Ilegible.- Dirección de Asesoría Jurídica.

N° 101

Fernando Bustamante Ponce
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que mediante Decreto N° 1107 de 22 de mayo del 2008, el señor Presidente de la República crea la Unidad de Ejecución Especializada con personería jurídica de derecho público, encargada de la ejecución de las acciones contempladas en el Plan de Seguridad Ciudadana y de Modernización de la Policía Nacional, con independencia administrativa y financiera;

Que según el Art. 3 del decreto en mención, la Unidad de Ejecución Especializada estará dirigida por un Director/a Ejecutivo/a, que ejercerá la representación legal y será

responsable de la organización, gestión técnica, administrativa en el plan de seguridad ciudadana y financiera de la unidad;

Que según la norma antes citada, corresponde al señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, designar y remover al Director/a Ejecutivo/a de la unidad; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar a la señora matemática Mónica Rentería Gangotena, Directora Ejecutiva de la Unidad Ejecutora Especializada, y como tal ejercerá la representación legal de la unidad y será la responsable de la organización de la gestión técnica, administrativa y financiera del Plan de Seguridad Ciudadana y Modernización de la Policía Nacional para la consecución de sus objetivos de conformidad con la ley.

Art. 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 23 de mayo del 2008.

f.) Dr. Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 26 de mayo del 2008.- f.) Ilegible.- Servicios Institucionales.

No. 0522

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, se cambia la denominación del Ministerio de Bienestar Social, al de Ministerio de Inclusión Económica y Social, al que le corresponde: Promover y fomentar activamente la inclusión económica y social de la población; promover la atención integral de la población a lo largo de su ciclo de vida; y, las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades que le correspondían al Ministerio de Bienestar Social;

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007 dice que el Ministerio de

Inclusión Económica y Social, tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y el cumplimiento de las funciones, atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas al Ministerio de Bienestar Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó atribuciones a la Subsecretaria de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos necesarios para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del Área de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 de 22 de marzo del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del mismo año, la Dirección Nacional de Protección de Menores previa verificación del pedido y decisión del propietario o representante legal de un centro de desarrollo infantil, emitirá visto bueno para la suspensión o cierre de servicios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0182 de fecha 21 de marzo del 2000 se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Mis Semillitas";

Que, mediante comunicación del 26 de noviembre del 2007 ingresada el 27 de noviembre del mismo año, la Sra. Verónica Flores Muglisa en calidad de propietaria del Centro de Desarrollo Infantil "Mis Semillitas" solicita se proceda a derogar el acuerdo ministerial mediante el cual se le concedió el permiso de funcionamiento, por haber dejado de funcionar;

Que, mediante informe técnico No. 03-DAINA-DI-RDLT de fecha 15 de enero del 2007, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia emite visto bueno para que se proceda con la derogatoria del Acuerdo Ministerial que autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Mis Semillitas";

Que, mediante memorando No. 0065 DAINA-MIES de 16 de enero del 2008, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la señora María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar la suscripción del presente instrumento legal;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos emitidos por los órganos sometidos a dicho instrumento legal, se extinguen a petición del interesado;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Inclusión Económica y Social,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 0182 de fecha 21 de marzo del 2000 mediante el cual se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Mis Semillitas" ubicado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha bajo la responsabilidad de la Lcda. Verónica Alexandra Flores Muglisa.

Art. 2.- Notificar a la interesada y registrar el hecho en el sistema de información a cargo de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de enero del 2008.

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar.

No. 0525

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n, ingresado en esta cartera de Estado el 3 de enero del 2007, con trámite No. 2970-AE, la Directiva Provisional del la Asociación de Propietarios de Bares, Discotecas, Karaokes y Billares de la Zona Sur Occidental de Quito, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1110-DAL-OS-MV-2007 de 1 de mayo del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Asociación de Propietarios de Bares, Discotecas, Karaokes y Billares de la Zona Sur Occidental de Quito, por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Propietarios de Bares, Discotecas, Karaokes y Billares de la Zona Sur Occidental de Quito, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la Asociación de Propietarios de Bares, Discotecas, Karaokes y Billares de la Zona Sur Occidental de Quito una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el

derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de junio del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.
MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0526

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 577 de la Norma Sustantiva Civil citada, las corporaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento. Pero pueden ser disueltas por ella, o por disposición de la ley, a pesar de la voluntad de sus miembros, si llegan a comprometer la seguridad o los intereses del estado, o no corresponden al objeto de su institución;

Que, mediante Acuerdo No. 0011 de febrero 16 del 2007 la señora Ministra del entonces Ministerio de Bienestar Social, actual Ministerio de Inclusión Económica y Social, delegó al señor Subsecretario General, la suscripción de los acuerdos ministeriales para otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil; aprobar las reformas de estatutos, acordar su disolución y liquidación;

Que, por cumplido el presupuesto y trámite contemplado en el Art. 14 del Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, contenido en el Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del 2002, el señor Subsecretario General, mediante providencia dictada el 22 de octubre del 2007, a las 15h00; constante en Resolución 032, resuelve disolver a la organización denominada Comité Pro mejoras de la Urbanización "Brasilia del Toachi", con domicilio en Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 0296 de 15 de agosto del 2006, eliminándola de los registros del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de agosto 23 de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 158 de 29 del referido mes y año, se cambia la denominación de Ministerio de Bienestar Social por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar disuelta y liquidada a la organización denominada Comité Pro Mejoras de la Urbanización "Brasilia del Toachi", con domicilio en Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 0296 de 15 de agosto del 2006, por haber violentado la Norma Suprema, contenida en el Art. 23, numeral 19 y el Art. 577 del Código Civil vigente, en concordancia con el Art. 4 literal b) de su estatuto social; y, encontrarse inmersa en la causal de disolución, determinada en el Art. 13 literal a) del Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro, contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 20 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del referido año, respectivamente.

Art. 2.- Revocar el Acuerdo Ministerial No. 0296 de 15 de agosto del 2006, mediante el cual se concedió personería jurídica al Comité Pro Mejoras de la Urbanización "Brasilia del Toachi", con domicilio en Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha.

Art. 3.- Eliminar de los registros constantes en los Archivos del Ministerio de Inclusión Económica y Social a la organización denominada Comité Pro Mejoras de la Urbanización "Brasilia del Toachi", con domicilio en Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha.

Art. 4.- Para la liquidación de sus bienes, la organización disuelta, procederá conforme determina el Art. 47 de su estatuto, en concordancia con el Art. 579 del Código Civil y Art. 16 del Reglamento para la aprobación, control y

extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro.

Art. 5.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución se encarga a la Secretaría General y a la Dirección de Asesoría Legal.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de enero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 2 de abril del 2008.

f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.
No. 0064

Ab. Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

Considerando:

Que la Organización Internacional del Trabajo ha convocado a participar en la 97° Conferencia Internacional del Trabajo, tanto al Ministerio de Trabajo y Empleo como a los representantes de los trabajadores y de los empleadores de la República del Ecuador;

Que la 97° Conferencia Internacional del Trabajo tendrá lugar en la ciudad de Ginebra del 28 de mayo al 13 de junio del 2008;

Que en esta reunión internacional participará en representación del suscrito, el Ab. Tito Palma Caicedo, Viceministro de Trabajo y Empleo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar el Despacho del Viceministro de Trabajo y Empleo del 26 de mayo del 2008 al 16 de junio del 2008, al Dr. Juan Piedra Ledesma, Asesor del Despacho Ministerial.

Art. 2.- Regístrese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de mayo del 2008.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

N° 0066

Ab. Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

Considerando:

Que la Embajada de México ha manifestado su disponibilidad para que tres funcionarios del Ministerio de Trabajo y Empleo realicen una pasantía en el Instituto Nacional de Desarrollo de Capacidades del Sector Rural (INCA RURAL), a fin de brindarles capacitación en "Materia de Políticas para la Atención a Grupos Prioritarios", así como para visitar los estados de Hidalgo, México y Michoacán del 2 de junio al 6 de junio del 2008;

Que es necesario que el Ministerio de Trabajo y Empleo se encuentre debidamente representado; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios en el exterior a las señoras Ab. Lilia Troya Rivadeneira, Inspectora de Trabajo de Babahoyo, Dra. Blanca Morocho Riofrío, Inspectora de Trabajo de Loja, Lcda. Mariana del Carmen Guaicha Ochoa, funcionaria de la Subsecretaría de Trabajo de Guayaquil, a la ciudad de México del 1 de junio al 7 de junio del 2008.

Art. 2.- Los gastos que se generen por concepto de la participación en esta pasantía, correrán a cargo del Gobierno Mexicano, a excepción de los pasajes aéreos que serán solventados a través del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Empleo.

Art. 3. - Regístrese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de mayo del 2008.

f.) Ab. Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

N° 0095

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACION

Considerando:

Que un grupo de ciudadanos interesados en desarrollar los conceptos y las prácticas en el campo logístico, declaran expresamente la voluntad de todos sus miembros de constituir la "Asociación Ecuatoriana de Logística - ECUALOG", la misma que se registrará por los estatutos aprobados por la asamblea constitutiva de socios, en sesión realizada en la ciudad de Quito el 6 de septiembre del 2006;

Que la Asociación Ecuatoriana de Logística - ECUALOG, con el propósito de cumplir con las metas y objetivos determinados en el estatuto social, solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, mediante comunicación de 6 de febrero del 2007, se apruebe el estatuto constitutivo y se le otorgue personalidad jurídica a dicha organización;

Que la Asociación Ecuatoriana de Logística - ECUALOG, ha cumplido con todos los requisitos previstos en el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado con Finalidad Social y Sin Fines de Lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, y demás disposiciones constitucionales y legales pertinentes;

Que el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de Estado la aprobación de los estatutos de las fundaciones y corporaciones, según la materia que se trate; y, En ejercicio de las atribuciones que le confiere la delegación expresa contenida en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998,

Acuerda:

Artículo 1.- Apruébase el Estatuto Constitutivo de la Asociación Ecuatoriana de Logística - ECUALOG, presentado por el Presidente provisional y representante de dicha organización, el mismo que fuere aceptado y aprobado por los miembros asistentes a la reunión realizada en la ciudad de Quito, el 7 de septiembre del 2006.

Artículo 2.- Otórgase a la Asociación Ecuatoriana de Logística - ECUALOG, personalidad jurídica para el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 3.- Dispónese, acorde con lo previsto en el artículo 10 del reglamento de la materia, que la Dirección General de Asesoría Jurídica, en el Archivo a su cargo, abra un expediente de la Asociación Ecuatoriana de Logística - ECUALOG, para los efectos de registro y seguimiento.

Artículo 4.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Asesor Técnico - Jurídico de este Portafolio.

Dado en el Palacio de Najas, en Quito, a 20 de mayo del 2008.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico que el presente documento es copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos.- f.) Alejandro Suárez Pasquel,

Subsecretario Administrativo Financiero.- En Quito, a 22 de mayo del 2008.

N° 127

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución Política de la República señala que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el desarrollo sustentable, y velará para que este derecho no sea afectado, garantizando la preservación de la naturaleza;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que “las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio”;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con fecha 14, 15, 16 y 17 de agosto del 2006, previo a la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, el Ministerio de Obras Públicas, realizó encuestas particulares a cada uno de los posibles afectados por la construcción de proyecto “Mejoramiento de la Vía, la Y de Tabiazo-Esmeraldas-Atacames-Súa y Construcción de Puentes Taseche, Salima y Atacames”,

ubicado en la provincia de Esmeraldas, así como a la población asentada dentro del área de influencia del proyecto, incluyendo al Gobierno Municipal de Atacames, con los cuales se mantuvieron reuniones de trabajo, con la finalidad de hacerles partícipes del proceso constructivo del proyecto y el alcance de los estudios ambientales;

Que, mediante oficio N° 107-DIA del 8 de noviembre del 2006, el Ministerio de Obras Públicas, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Mejoramiento de la Vía Y de Tabiazo-Esmeraldas-Atacames-Súa y Construcción de Puentes Taseche, Salima y Atacames”, ubicado en la provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio N° 7279-DPCC-SCA-MA del 24 de noviembre del 2006, el Ministerio del Ambiente, remite al Ministerio de Obras Públicas, las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado a los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Mejoramiento de la Vía Y de Tabiazo - Esmeraldas - Atacames - Súa y Construcción de Puentes Taseche, Salima y Atacames”, ubicado en la provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio N° 126-DIA del 12 de diciembre del 2006, el Ministerio de Obras Públicas, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, el alcance a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Mejoramiento de la Vía Y de Tabiazo-Esmeraldas-Atacames-Súa y Construcción de Puentes Taseche, Salima y Atacames”, ubicado en la provincia de Esmeraldas;

Que, los gobiernos municipales de Atacames y Esmeraldas, dentro de cuya jurisdicción se establecerá el Proyecto de “Mejoramiento de la Vía Y de Tabiazo-Esmeraldas-Atacames-Súa y Construcción de Puentes Taseche, Salima y Atacames”, no se encuentran acreditados al Sistema Unico de Manejo Ambiental y por tanto para este proyecto es el Ministerio del Ambiente la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable;

Que, con fecha 5 de enero del 2007, en el Salón de Actos del Patronato Municipal del Cantón Atacames, el Ministerio de Obras Públicas realizó la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Mejoramiento de la Vía Y de Tabiazo-Esmeraldas-Atacames-Súa y Construcción de Puentes Taseche, Salima y Atacames”, ubicado en la provincia de Esmeraldas, correspondiente al segundo momento de participación ciudadana, tomando en consideración lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, sobre la participación ciudadana y consulta previa, publicada en el Registro Oficial N° 380 del jueves 19 de octubre del 2006, que contó con la participación de representantes de gobiernos municipales, Gobierno Provincial de Esmeraldas, en cuya jurisdicción se establecerá el proyecto, del Ministerio del Ambiente, representantes sociales, representantes de ONG’s, y diversos representantes de la comunidad del área de influencia del proyecto. Luego de este proceso se levanto un acta que incorpora las principales inquietudes de los representantes, los mismos que han sido consideradas

como parte vinculante al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante informe N° 006-UEIA-DPCC-2007 del 10 de enero del 2007, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación a través de la Unidad de Evaluación de Impacto Ambiental Ministerio del Ambiente, una vez analizadas las respuestas a las observaciones y evaluado los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Mejoramiento de la Vía Y de Tabiazo-Esmeraldas-Atacames-Súa y Construcción de Puentes Taseche, Salima y Atacames”, ubicado en la provincia de Esmeraldas, recomienda su pronunciamiento favorable, en vista de que cumplen con lo estipulado en los artículos 16 y 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria-TULAS;

Que, mediante oficio N° 014-DRF-MA del 17 de enero del 2007, la Dirección Regional de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, pone en conocimiento de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el informe de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental señalando en el mismo, que el proyecto “Mejoramiento de la Vía Y de Tabiazo-Esmeraldas-Atacames-Súa y Construcción de Puentes Taseche, Salima y Atacames” intersecta con Bosque Protector del Patrimonio de Areas Naturales Bosques y Vegetación Protectores;

Que, mediante oficio N° 011-DIGAV del 22 de enero del 2007, el Ministerio de Obras Públicas, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Mejoramiento de la Vía Y de Tabiazo-Esmeraldas-Atacames-Súa y Construcción de Puentes Taseche, Salima y Atacames”, ubicado en la provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio N° 7000621-07 -DPCC-SCA-MA del 12 de febrero del 2007, el Ministerio del Ambiente, notifica al Ministerio de Obras Públicas la programación de actividades de verificación de campo de la ubicación geográfica del proyecto “Mejoramiento de la Vía Y de Tabiazo-Esmeraldas-Atacames-Súa y Construcción de Puentes Taseche, Salima y Atacames”, ubicado en la provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio N° 033-DIGAV del 1 de marzo del 2007, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, solicita al Ministerio del Ambiente la actualización del certificado de intersección del proyecto “Mejoramiento de la Vía Y de Tabiazo Esmeraldas-Atacames-Súa y Construcción de Puentes Taseche, Salima y Atacames”, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio N° 001388-07-DPCC-SCA-MA del 20 de marzo del 2007, el Ministerio del Ambiente, remite al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado, al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Mejoramiento de la Vía Y de Tabiazo-Esmeraldas-Atacames-Súa y Construcción de Puentes Taseche, Salima y Atacames”, incluyendo los resultados de la inspección de verificación de la ubicación geográfica;

Que, a través del certificado de intersección, emitido por el Ministerio del Ambiente mediante oficio N° 001800-07-

DPCC/MA del 13 de abril del 2007, para el proyecto Mejoramiento de la Vía Y de Tabiazo - Esmeraldas - Atacames - Súa y Construcción de Puentes Taseche, Salima y Atacames”, ubicado en la provincia de Esmeraldas, se determina que intersecta con el Bosque Protector Manglar Santiago, Narajuno y Mataje Cuerpo 3 del Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante memorando N° 004441-07-DPCC-MA del 20 de abril del 2007, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, remite a la Dirección Nacional Forestal el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Mejoramiento de la Vía Y de Tabiazo - Esmeraldas - Atacames - Súa y Construcción de Puentes Taseche, Salima y Atacames”, el cual intersecta con el Bosque Protector Manglar Santiago, Narajuno y Mataje Cuerpo 3, solicitándose el criterio técnico y pronunciamiento respectivo;

Que, mediante memorando N° 005547-07-DNF-MA del 17 de mayo del 2007, la Dirección Nacional Forestal remite a la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación el criterio técnico respecto al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Mejoramiento de la Vía Y de Tabiazo-Esmeraldas-Atacames-Súa y Construcción de Puentes Taseche, Salima y Atacames”, manifestando no existir objeciones al estudio y solicitando una visita de campo al sitio de su ejecución previo pronunciamiento final;

Que, mediante oficio N° 003089-07-DPCC-SCA-MA del 14 de junio del 2007, el Ministerio del Ambiente, remite al Ministerio de Obras Públicas, el informe técnico de inspección al sitio del proyecto realizado entre el 11 y 13 de junio del 2007, manifestando que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, esta en facultad de remitir al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en mención con las correcciones, aclaraciones y compromisos acordados en la inspección de campo y reuniones técnicas mantenidas por los funcionarios de ambas instituciones;

Que, mediante oficio N° 111-DIGAV del 25 de junio del 2007, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del proyecto “Mejoramiento de la Vía Y de Tabiazo-Esmeraldas-Atacames-Súa y Construcción de Puentes Taseche, Salima y Atacames”, ubicado en la provincia de Esmeraldas;

Que, mediante memorando N° 007724-07-UEIA-DPCC-MA del 3 de julio del 2007, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación, remite a la Dirección Nacional Forestal el Estudio de Impacto Ambiental final del Proyecto Mejoramiento de la Vía Y de Tabiazo-Esmeraldas-Atacames-Súa y Construcción de Puentes Taseche, Salima y Atacames”, solicitándose el criterio técnico y pronunciamiento respectivo;

Que, mediante memorando N° 008373-07-DNF-MA del 17 de julio del 2007, la Dirección Nacional Forestal remite a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación el criterio técnico respecto al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Mejoramiento de la Vía Y de Tabiazo-Esmeraldas-Atacames-Súa y Construcción de Puentes Taseche, Salima y Atacames”, manifestándose

favorable para la realización del proyecto en acuerdo a las medidas de restauración de áreas afectadas expuestas en el Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante oficio N° 003909-DPCC-SCA-MA del 25 de julio del 2007, el Ministerio del Ambiente, una vez analizado y evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Mejoramiento de la Vía Y de Tabiazo-Esmeraldas-Atacames-Súa y Construcción de Puentes Taseche, Salima y Atacames” y luego de haberse satisfecho las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado, se emite informe y pronunciamiento favorable al Estudio y Plan de Manejo Ambiental del proyecto señalado;

Que, mediante oficio N° 225-DIGAV del 25 de octubre del 2007, el Ministerio de Obras Públicas, luego de emitido el pronunciamiento favorable del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Mejoramiento de la Vía Y de Tabiazo-Esmeraldas-Atacames-Súa y Construcción de Puentes Taseche, Salima y Atacames”, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental, para lo cual adjunta documentos de respaldo de la transferencia bancaria N° BCE 1896473 correspondiente a los pagos por servicios de gestión de que presta el Ministerio del Ambiente; y, En ejercicio de sus atribuciones legales;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Mejoramiento de la Vía Y de Tabiazo - Esmeraldas - Atacames - Súa y Construcción de Puentes Taseche, Salima y Atacames”, en la provincia de Esmeraldas, en función del oficio N° 003909-DPCC-SCA-MA del 25 de julio del 2007, mediante el cual el Ministerio del Ambiente luego del análisis y evaluación, emite informe favorable.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental al Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, para la ejecución del proyecto de Mejoramiento de la Vía Y de Tabiazo-Esmeraldas-Atacames-Súa y Construcción de Puentes Taseche, Salima y Atacames, en la provincia de Esmeraldas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 4.- La presente resolución se la notificará, en la persona del titular del Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP. Por ser de interés general, publíquese en el Registro Oficial.

Art. 5.- De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Regional respectiva del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 12 de mayo del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA VIA Y DE TABIAZO-ESMERALDAS-ATACAMES-SUA Y CONSTRUCCION DE LOS PUENTES TASECHE, SALIMA Y ATACAMES

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental de ejecución, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, legalmente representado por el ingeniero Jorge Marún, en su calidad de Ministro del Transporte y Obras Públicas, domiciliado en la ciudad de Quito, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del Mejoramiento de la Vía Y de Tabiazo-Esmeraldas-Atacames-Súa y construcción de los puentes Taseche, Salima y Atacames, ubicado en la provincia de Esmeraldas, en los periodos de ejecución establecidos.

En virtud de la presente licencia, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente.
2. Las actividades de construcción del proyecto, se realizarán en cumplimiento a la Ley de Gestión Ambiental, Libro VI y sus anexos del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, y demás normativa ambiental vigente aplicable.
3. Entregar en el término de 15 días a partir de la emisión de la licencia ambiental, el cronograma actualizado y detallado de las actividades a desarrollarse y el cronograma anual valorado de ejecución del Plan de Manejo Ambiental.
4. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas. sus concesionarios o subcontratistas, deberán mantener actualizado el Plan de Manejo Ambiental y remitir al Ministerio del Ambiente, de conformidad con el artículo 90, Sección I, Capítulo V, Título IV, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, informes trimestrales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
6. A la finalización de la fase de construcción y mejoramiento vial, conforme las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, se deberá presentar la Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y luego cada dos años desde el inicio de la operación, se deberá presentar al Ministerio del Ambiente, auditorías ambientales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

7. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, deberá presentar junto con cada auditoría ambiental, indicada en el numeral anterior, una certificación presupuestaria por los valores que demandarán la operación y mantenimiento de la vía materia de esta licencia ambiental, incluyendo el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, del respectivo ejercicio presupuestario y el compromiso de disponibilidad para el siguiente año.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo N° 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo del 2003, mediante el cual se establece en el artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".
9. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo anual del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, previo al inicio de actividades del proyecto.
10. Apoyar al Equipo Técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 12 de mayo del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 09-CI-28-IV-2008

EL CONSEJO DEL INSTITUTO NACIONAL GALAPAGOS

Considerando:

Que, es política del Estado Ecuatoriano la conservación integral de la biodiversidad y el desarrollo sustentable;

Que, el artículo 238 de la Constitución Política de la República establece regímenes especiales de administración territorial, por consideraciones demográficas y ambientales, garantizando a los residentes del área respectiva que fueren afectados por la limitación de sus derechos constitucionales, la compensación mediante el acceso preferente al beneficio de los recursos naturales disponibles y a la formación de asociaciones que aseguren el patrimonio y bienestar familiar;

Que, el artículo 239 de la Constitución Política de la República establece, adicionalmente, un régimen especial para Galápagos;

Que, el artículo 20 de la Ley de Turismo establece que las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se registrarán por la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos;

Que, conforme lo dispone la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, es deber del Estado Ecuatoriano velar por la conservación del Patrimonio Nacional de Areas Naturales, Terrestres y Marítimas, así como por el desarrollo de los asentamientos humanos circunvecinos, y adoptar las medidas legales orientadas a propiciar una relación armónica con los habitantes establecidos en la provincia de Galápagos;

Que, el inciso segundo del artículo 48 de la LOREG, dispone que "Todas las modalidades de operación turística actuales y aquellas que se crearen a futuro serán diseñadas para los residentes permanentes, a quienes se les otorgará los respectivos derechos de operación turística, siempre y cuando no hayan obtenido patentes o cupos con anterioridad, para lo cual deberán ser calificados por el Ministerio del Ambiente y aprobados por el Consejo del INGALA y podrán acogerse a créditos preferenciales diseñados para la actividad turística";

Que, el inciso tercero del artículo 48 de la LOREG establece que: "Los derechos de operación turística otorgados por el INEFAN con anterioridad a la expedición de esta ley serán respetados y mantenidos", disposición que ha desvirtuado la intención del Estado Ecuatoriano de garantizar el acceso preferente y equitativo de los residentes permanentes al uso de los recursos naturales de Galápagos;

Que, es necesario despejar cualquier duda, sobre la supremacía del artículo 238 de la Constitución por sobre el inciso tercero del artículo 48 de la LOREG; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1.- Acoger la propuesta del sistema de concesiones turísticas presentada por el Comité Técnico y de Planificación del Consejo del INGALA, desarrollada por el Grupo Técnico creado para el efecto.

Art. 2.- Solicitar al señor Presidente Constitucional de la República, que expida un decreto ejecutivo que establezca que el sistema de concesiones turísticas se aplique a todas las modalidades de operación turística en las áreas protegidas de Galápagos, incluyendo las actuales y futuras operaciones turísticas.

Art. 3.- Solicitar, a través del señor Presidente Constitucional de la República, a la Asamblea Nacional Constituyente que se suprima el inciso tercero del artículo 48 y la última frase del primer inciso de la disposición transitoria tercera de la LOREG, estableciéndose en la provincia de Galápagos el sistema de concesiones turísticas para todas las modalidades de operación turística en las áreas protegidas de Galápagos.

Art. 4.- Disponer que el Comité Técnico y de Planificación del Consejo del INGALA continúe con el desarrollo del sistema de concesiones. Este sistema deberá ser presentado al Consejo del INGALA hasta el mes de noviembre del presente año.

Dada en Puerto Baquerizo Moreno, a los 28 días del mes de abril del 2008.

f.) MSc. Eliécer Cruz Bedón, Presidente del Consejo.

f.) Ab. Guillermo León Ríos, Secretario.

Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Guillermo León Ríos, Secretario, Consejo del INGALA, Pto. Baquerizo Moreno, 18 de mayo del 2008.

de una oficina del Banco del Pichincha C. A. en la ciudad de Santa Cruz;

Que, la señora Rocío Martínez de Malo, Presidenta de Capturgal, miembro del Consejo del INGALA mediante oficio N° CPTG-062-2008 de 8 de abril del 2008, solicita al Presidente del Consejo atender favorablemente la solicitud del Banco del Pichincha C. A.;

Que, el Consejo del INGALA, en sesión extraordinaria de 21 de enero del 2008, expidió la Resolución N° 04-CI-21-I-2008, mediante la cual se prohíbe las inversiones, ya sea en formación de compañías, adquisición de inmuebles, en la provincia de Galápagos, hasta que el Consejo del INGALA apruebe el reglamento de inversiones;

Que, la disposición general décima segunda de la Ley Orgánica para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos establece: "Las personas naturales no residentes y las personas jurídicas que no tengan su domicilio en Galápagos podrán realizar inversiones en la provincia siempre y cuando se asocien con un residente permanente y de acuerdo con el reglamento especial que para el efecto expedirá el Consejo del INGALA"; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo único: Refórmase la Resolución N° 04-CI-21-I-2008 de 21 de enero del 2008, a la cual se le añadirá un último inciso que diga:

Se exceptúan de lo dispuesto en esta resolución, todas las inversiones que provengan del sector financiero, salud, educación y otras del sector público.

Dado en el salón de sesiones del Instituto Nacional Galápagos, en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, a los veintiocho días de abril del año 2008.

f.) MSc. Eliécer Cruz Bedón, Presidente del Consejo.

f.) Ab. Guillermo León Ríos, Secretario.

Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Guillermo León Ríos, Secretario, Consejo del INGALA, Pto. Baquerizo Moreno, 18 de mayo del 2008.

N° 011-CI-28-IV-2008

N° 010-CI-28-IV-2008

**EL CONSEJO DEL INSTITUTO NACIONAL
GALAPAGOS**

Que, el Banco del Pichincha C. A. con fecha 18 de marzo del 2008 ha solicitado a la Presidencia del Consejo del INGALA, autorización para la apertura y funcionamiento

**EL CONSEJO DEL INSTITUTO NACIONAL
GALAPAGOS**

Considerando:

Que, el numeral 2 de la disposición octava de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos,

promulgada en el Registro Oficial N° 278 de 18 de marzo 1998, establece:

“Que toda persona que mantenga una relación laboral de dependencia con cualquier entidad del sector público que labore en la provincia insular de Galápagos, tiene una bonificación mensual equivalente al ciento por ciento de los salarios mínimos o sueldos básicos de la escala de sueldos de los servidores públicos vigentes en la provincia de Galápagos según corresponda”;

Que, en la homologación y unificación de las remuneraciones del sector público, la SENRES no consideró el antedicho numeral 2 a los servidores públicos de Galápagos, a pesar de las insistentes diligencias ante SENRES y el Ministerio de Finanzas;

Que, el Congreso Nacional expidió la Ley Interpretativa a la Disposición Décima Primera de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Registro Oficial N° 221 de 28 de noviembre del 2007;

Que, el Congreso Nacional aprobó la pro forma del Presupuesto General del Estado para el ejercicio económico del 2008, que en su numeral 13, dispone al Ministerio de Economía Finanzas efectúe las reformas presupuestarias durante la ejecución del Presupuesto del Gobierno Central para el año 2008, que permitan cumplir con lo previsto en el artículo 1 de la Ley Orgánica Interpretativa a la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Servicios Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación del Sector Público, respecto de la Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, respecto de la interpretación de la disposición general octava, numerales 1 y 2 de la Ley N° 67, publicada en el Registro Oficial No. 278 de 18 de marzo de 1998, reformada con la disposición general décima primera de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, gobiernos seccionales y gobiernos provinciales, en el sentido de que estas, es adicional a la escala de remuneraciones mensuales unificadas vigentes en la provincia de Galápagos;

Que, el señor Procurador General del Estado, mediante oficio N° 027699 de 8 de septiembre del 2006, se ha pronunciado en el sentido que el numeral 2 de la disposición general octava de la LOREG se encuentra vigente y debe ser aplicado a las personas que mantengan relación laboral de dependencia con entidades del sector público de la provincia de Galápagos;

Que, el Dr. Juan Abel Echeverría Secretario Nacional Técnico de SENRES mediante oficio N° 034786 de 29 de noviembre del 2006 manifiesta: “Que el pronunciamiento del señor Procurador General del Estado, referente a la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, ha sido emitido con Oficio No. 027699 de 8 de noviembre del 2006 en uso de sus competencias para inteligenciar la aplicación de la Ley, por lo tanto las instituciones públicas de esa provincia deben aplicarlo”;

Que, a pesar de las disposiciones legales antes mencionadas la SENRES no emite la resolución correspondiente y el Ministerio de Finanzas no asigna los recursos a las instituciones públicas de Galápagos para el pago del bono a sus servidores; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo único: Exhortar a la SENRES en coordinación con el Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural a fin de que procedan analizar y proponer una solución conforme a derecho sobre la aplicación de la normativa vigente sobre las remuneraciones del sector público insular.

En esta coordinación necesariamente se incluirá a un representante de los servidores públicos de Galápagos, para que haga las respectivas exposiciones.

Dado en el salón de sesiones del Instituto Nacional Galápagos, en Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, a los veintiocho días del mes de abril del año 2008.

f.) MSc. Eliécer Cruz Bedón, Presidente del Consejo.
f.) Ab. Guillermo León Ríos, Secretario.

Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Ab. Guillermo León Ríos, Secretario, Consejo del INGALA, Pto. Baquerizo Moreno, 18 de mayo del 2008.

N° 2008-11

EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONAZOFRA)

Considerando:

Que en el Registro Oficial N° 562 de 11 de abril del 2005, se expidió la Codificación 2005-004 de la Ley de Zonas Francas;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 769, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento N° 226 de 5 de diciembre del 2007, se publicó las reformas al Reglamento a la Ley de Zonas Francas;

Que el Art. 24 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas establece que el CONAZOFRA se encarga de registrar la calificación de los usuarios;

Que la Codificación a la Ley de Zonas Francas en el literal h) del Art. 8 establece que corresponde al Consejo

Nacional de Zonas Francas velar por el cumplimiento de las disposiciones de la ley y su reglamento;

Que el Art. 16 de la Codificación de la Ley de Zonas Francas otorga al CONAZOFRA facultades de supervisión y control sobre la calificación de los usuarios de las zonas francas;

Que mediante oficio N° 110-2008 de 16 de abril del 2008, ZOFREE comunica que ha cancelado la calificación de la Empresa EXTRACTORA Y PROCESADORA DE ACEITES EPACEM S. A.;

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA), en sesión del 26 de mayo del 2008, conoció el informe ejecutivo N° 11, en el cual se establece que EPACEM nunca formalizó su situación contractual con ZOFREE y por ende nunca operó; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el Art. 1 del reglamento,

Resuelve:

Art. 1.- Cancelar la calificación de la Empresa EXTRACTORA Y PROCESADORA DE ACEITES EPACEM S. A., como usuaria de ZOFREE aprobada mediante Resolución N° 2007-24, publicado en el R. O. N° 144 de 8 de agosto del 2007, otorgada al amparo de la Ley de Zonas Francas.

Art. 2.- Notificar a la empresa administradora de la presente resolución y remitir esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de junio del 2008.

f.) Dr. Jorge Luis González, Director Ejecutivo (E).

No. 076

**LA DIRECCION GENERAL DE
AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, de conformidad a lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 2471, artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitido en el Registro Oficial No. 507 de miércoles 19 de enero del 2005, la institución tiene la facultad de cobrar, previa la entrega de información que provea, los costos que se generen por esta;

Que, mediante Resolución No. 242 de diciembre 18 de 2006, el Director General de Aviación Civil fijó los costos

de información y reproducción de documentos de esta Dirección;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo séptimo de la citada Resolución 242, la misma será sujeta a revisión y reajuste anual; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

FIJAR LOS COSTOS DE INFORMACION Y REPRODUCCION DE DOCUMENTOS.

ARTICULO PRIMERO.- Apruébase los costos de reproducción de documentos, para la entrega de copias de acuerdo a los siguientes valores:

Copias simples por hoja	USD 1,65
Copias papel continuo por hoja	USD 2,45

ARTICULO SEGUNDO.- De requerirse fotocopias o documentos certificados, por cada página se cobrará el doble de los valores indicados en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO.- Por el requerimiento de información en diskettes o CD-R, se aplicarán los siguientes valores:

Por cada diskette o CD-R información básica	USD 32,50 (*)
Por cada diskette o CD-R información especializada	USD 162,55
Por cada diskette o CD-R información Banco de Datos	USD 325,12
(*) Incluye resúmenes estadísticos por cada mes procesado.	

Las órdenes de pago se efectuarán en función de la clasificación a la que corresponda el tipo de información específica, así:

Para el proceso de certificación, la información que se entrega a las compañías será la siguiente:

➤ **Información Básica.-** Se refiere a información al usuario de cómo seguir un procedimiento o trámite administrativo-técnico.

➤ **Información Especializada.-** Es aquella información que se genera mediante manuales, órdenes técnicas, circulares de asesoramiento, entre otros, que describen en forma particularizada los métodos en que se han de cumplir las regulaciones y procedimientos especializados, que en general es relativamente extensa.

Para la entrega de información estadística:

➤ **Información Básica.-** Es la información por ruta de entrada y salida por cada mes de las variables de estudio (pasajeros y carga); por separado internacional y doméstico.

➤ **Información Especializada.-** Son cuadros estadísticos con indicadores de crecimiento, y de participación, por ruta, aeropuerto, de las variables de estudio (pasajeros y carga), datos que pueden estar presentados en forma trimestral, semestral, anual, hasta un quinquenio, internacional y doméstico.

➤ **Banco de Datos.-** Es la información donde consta todo el movimiento diario a través de las siguientes variables de estudio.

- Aeropuerto.
- Fecha y hora de aterrizaje o descolaje.
- Tipo de aeronave.
- Matrícula.
- No. de vuelo.
- Entrada o salida.
- No. de ruta.
- Lugar de procedencia o destino.
- Tipo de servicio.
- Pasajeros en tránsito.
- Asientos ofrecidos.
- Pasajeros embarcados o desembarcados.
- Carga.
- Correo embarcado o desembarcado.
- Flores embarcada.
- Peso de descolaje.
- Carga en tránsito.
- Capacidad de carga.
- Observaciones.

ARTICULO CUARTO.- Por publicaciones de: libros, revistas, compendios, boletines u otros similares, el costo corresponderá al valor unitario de la impresión, más el costo del recurso humano que produce la información.

ARTICULO QUINTO.- Previamente a la entrega de información por medio de fotocopias, medios magnéticos y/o de publicaciones, la dependencia que la entregue procederá a la elaboración de la Orden de Recaudación, para que Recursos Financieros de la Dirección y de la Subdirección del Litoral efectúe el cobro sobre la base de lo determinado en los artículos precedentes.

ARTICULO SEXTO.- Los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil y de la Subdirección del Litoral, quedan exentos del pago por reproducción de información y/o documentos proveídos por la DGAC y que se necesiten entre dependencias o relacionados con los empleados, como certificados de trabajo y afines; igualmente estarán exentos de los pagos a los que se refiere esta resolución, la entrega de documentos o información solicitada por otros organismos del Estado u organismos internacionales.

ARTICULO SEPTIMO.- La Dirección General de Aviación Civil, se acoge al artículo 9 Excepciones del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la reserva de información.

ARTICULO OCTAVO.- Esta resolución será sujeta de revisión y reajuste anual, en el mes de enero de cada año, tomando como parámetro en el cálculo de valores, el Índice de Precios al Consumidor del Área Urbana, así como la recuperación de los gastos y costos en que se

incurriera. Será responsabilidad de transporte aéreo efectuar el estudio correspondiente para la aprobación respectiva.

ARTICULO NOVENO.- Déjase sin efecto la Resolución de la DGAC No. 242 de 18 de diciembre del 2006 y las que se opongan a esta Resolución.

ARTICULO DECIMO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Comuníquese.- Dado en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de mayo del 2008.

f.) Lcdo. Jorge F. Zurita R., Grad. Plto. (SP), Director General de Aviación Civil

Expidió y firmó la resolución que antecede el Lcdo. Jorge F. Zurita R., Grad. Plto. (SP), Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, a 9 de mayo del 2008.

Certifica.

f.) Dr. Agustín Vaca, Secretario General, DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 15 de mayo del 2008.- f.) Dr. Agustín Vaca Ruiz, Secretario General, DGAC.

N° 0252

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe N° IC-2008-239 de 24 de abril del 2008 de la Comisión de Medio Ambiente.

Considerando:

Que por mandato del número 16 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y del número 3 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, es función primordial del Municipio prevenir y controlar la contaminación del ambiente;

Que la ampliación de los espacios verdes del Distrito Metropolitano de Quito, es fundamental para el logro del fin indicado;

Que para ello deben establecerse sistemas que aseguren la participación de la comunidad; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 1 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el número 1 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expende:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL CAPITULO VIII QUE TRATA DE LA PROTECCION DEL PATRIMONIO NATURAL Y ESTABLECIMIENTO DEL SUBSISTEMA DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DEL TÍTULO V DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO MUNICIPAL.

Art. 1.- A continuación de la Sección VI, Capítulo VIII, Título V del Libro Segundo del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agréguese la siguiente Sección:

Sección ...**Del Programa de Arborización Memoria Viva**

Art. 11.384.30.a.- Se establece el Programa de Arborización Memoria Viva, por medio del cual se instaurarán espacios destinados a la siembra de árboles, con el financiamiento de la comunidad, en recuerdo de hechos o personas determinados.

Art. 11.384.30.b.- Cualquier persona podrá adquirir participaciones en el Programa de Arborización Memoria Viva. Para el efecto, deberá aportar por lo menos con la cantidad mínima fijada por la Corporación de Salud Ambiental "Vida para Quito", cantidad que será la necesaria para realizar la siembra de un árbol.

Art. 11.384.30.c.- Quienes entreguen aportaciones al Programa de Arborización Memoria Viva podrán solicitar que, con cargo a sus aportes, se siembren uno o más árboles en memoria de familiares fallecidos o de acontecimientos relevantes para la vida familiar.

Art. 11.384.30.d.- Se reservarán, dentro del Programa, áreas destinadas a sembrar árboles en memoria de personalidades nacionales o extranjeras, o de hechos destacados, que el Concejo Metropolitano considere necesario destacar. Los árboles que se requieran para ello serán sembrados con cargo al presupuesto municipal.

Art. 11.384.30.e.- Cada árbol sembrado dentro del Programa de Arborización Memoria Viva tendrá una placa que indique la persona o el hecho que se pretende recordar y la fecha de la siembra. El sitio de la siembra será señalado por la Corporación de Salud Ambiental "Vida para Quito", salvo en los casos previstos en el artículo anterior, en que esta decisión será adoptada por el Concejo Metropolitano.

Art. 11.384.30.f.- Los recursos que se entreguen al programa, tanto por los particulares como por el presupuesto municipal serán administrados por la Corporación de Salud Ambiental "Vida para Quito" que, anualmente, informará al Concejo Metropolitano sobre el destino de los recursos.

Art. 11.384.30.g.- La difusión de la presente Ordenanza, para conocimiento de la ciudadanía, será responsabilidad de la Corporación de Salud Ambiental "Vida para Quito".

DISPOSICION TRANSITORIA

Para dar inicio al programa, el Alcalde y los concejales metropolitanos harán el aporte que se requiera para la siembra de quince árboles, en el sitio que se designe para el efecto, en memoria de la señora Sonia Espinosa Calisto.

Art. 2.- La presente ordenanza metropolitana entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 8 de mayo del 2008.

f.) Lcda. Margarita Carranco, Segunda Vicepresidenta, encargada de la Primera Vicepresidencia del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza metropolitana fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 21 de febrero y 8 de mayo del 2008.- Lo certifico.- Quito, 8 de mayo del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 8 de mayo del 2008.

EJECUTESE.

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

Certifico, que la presente ordenanza metropolitana fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 8 de mayo del 2008.- Quito, 8 de mayo del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

Quito, a 4 de junio del 2008.

N° 0253

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-2008-79 de 9 de abril del 2008 de la Comisión de Comercialización.

Considerando:

Que de conformidad con lo que establece el artículo 11 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Registro Oficial N° 159 de 5 de diciembre del 2005, entre los fines esenciales del Municipio se encuentra el de satisfacer las necesidades colectivas del

vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada dispone en el numeral 4to., del artículo 14, que es función primordial del Municipio, la de regular y controlar la calidad, elaboración, manejo y expendio de víveres para el consumo público, así como el funcionamiento y condiciones sanitarias de los establecimientos y locales destinados a procesarlos o expendierlos;

Que en el Capítulo I del Título IV del Libro Segundo del Código Municipal se regula todo lo referente al servicio de los mercados municipales del Distrito Metropolitano de Quito;

Que es necesario centralizar y armonizar las normas referentes a los mercados y centros comerciales con participación municipal en el Distrito Metropolitano de Quito; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA EL CAPITULO I DEL TITULO IV, DEL LIBRO SEGUNDO DEL CODIGO MUNICIPAL, QUE TRATA DE LOS MERCADOS.

Art. 1.- Sustitúyese el Capítulo I, del Título IV, del Libro II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

"CAPITULO I

DE LOS MERCADOS MINORISTAS, MAYORISTA Y FERIAS MUNICIPALES

Art. II.267.- Objeto y ámbito de aplicación.- Regular la prestación del servicio de abastecimiento y comercialización de productos alimenticios y mercancías que se puedan expendir a través de los mercados municipales, ferias municipales existentes en los mercados y plataformas autorizadas por la Dirección Metropolitana de Comercialización, que se encuentren en funcionamiento, o los que se autoricen, integren o construyeren en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. II.268.- Transferencia de dominio.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito encaminará las acciones necesarias para posibilitar la transferencia de dominio de los puestos a los comerciantes bajo la figura de propiedad horizontal.

Para la aplicación del inciso anterior de este artículo, los mercados deberán estar remodelados en su totalidad, y su ejecución será regulada mediante el reglamento especial que se dictará para el efecto.

Art. II.269.- Sistema de Comercialización.- La conformación del sistema de comercialización del Distrito Metropolitano de Quito es el siguiente:

a.- Comercio de productos perecibles; y,

b.- Comercio de productos no perecibles.

El comercio de productos perecibles está conformado por:

a.- La Central de Abastos o Mercado Mayorista;

b.- Mercados Minoristas Municipales; y,

c.- Ferias Municipales existentes en los mercados municipales y plataformas autorizadas por la Dirección Metropolitana de Comercialización.

Este esquema respetará la naturaleza de cada mercado.

Art. II.270.- Objetivos Principales de la Dirección Metropolitana de Comercialización:

a) Planificar, organizar y controlar el sistema de comercialización del Distrito Metropolitano de Quito;

b) Propender el abastecimiento de productos alimenticios y de primera necesidad en toda circunstancia;

c) Construir locales para mercados adecuados en tamaño, estructura, ubicación y distribución interna, para atender aspectos básicos alimentarios de la comunidad;

d) Reorganizar parcial o totalmente las instalaciones existentes que se deterioren, para lo cual el comité de adjudicación de puestos reubicará temporalmente a los comerciantes afectados, mientras se ejecutan los trabajos, y garantizará la estabilidad de sus puestos de trabajo;

e) Ofrecer mayores facilidades de acceso, estacionamiento, carga, descarga y seguridad para las mercaderías y para quienes participan en su manejo como productores, transportadores, comerciantes y compradores;

f) Ofrecer a los comerciantes y compradores, puestos acondicionados a sus necesidades, higiénicos, ventilados e iluminados, para que puedan ofertar y adquirir con comodidad sus productos, a precios justos;

g) Capacitar al personal administrativo y operativo del sistema de comercialización, para que cumplan sus funciones en forma eficaz, eficiente y así orientar a los comerciantes, atender a los compradores en sus solicitudes, quejas y sugerencias;

h) Capacitar y tecnificar a los comerciantes en aspectos sanitarios de mercado, tales como: Salud ocupacional, medio ambiente, seguridad industrial conocimiento de las normas jurídicas, ordenanzas, reglamentos, y más regulaciones relacionadas con el sistema de comercialización del Distrito Metropolitano de Quito;

i) Establecer un programa de educación a los consumidores mediante demostraciones prácticas de nutrición, carteles, folletos, proyección de películas y otros medios educativos para contribuir a mejorar sus hábitos alimenticios e higiénicos, en coordinación con las Direcciones Metropolitanas de: Educación, Salud,

Ambiente, Financiera y Asesoría de Comunicación y Diálogo Social;

- j) *Contribuir al mejoramiento de las asociaciones gremiales de los comerciantes, mediante la prestación de servicios técnicos y de capacitación permanente; y,*
- k) *Propender al ejercicio de las buenas prácticas comerciales dentro de todo el proceso de comercialización.*

Art. II.271.- Administración y Control.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se encargará, a través de la Dirección Metropolitana de Comercialización de la administración, supervisión, control y vigilancia del cumplimiento del sistema de comercialización.

El control del funcionamiento de los mercados estará a cargo de administradores e inspectores profesionales calificados, designados por el Director Metropolitano de Comercialización, quienes realizarán sus funciones en períodos rotativos sujetos a determinación del Director Metropolitano de Comercialización, sobre la base de informes de evaluación. Anualmente el Director Metropolitano de Comercialización informará a la Comisión de Comercialización de este particular.

Art. II.272.- Del Giro.- Se entiende por giro, para efectos de este capítulo, el grupo o conjunto de productos y artículos afines, que presenten aspectos comunes para su comercialización dentro de la misma área, los mismos que deberán ser reglamentados por la Dirección Metropolitana de Comercialización.

Art. II.273.- Del Cambio de Giro.- Los comerciantes que requieran cambio de giro, presentarán su solicitud debidamente fundamentada a la Dirección Metropolitana de Comercialización, la cual de encontrar méritos, luego del análisis dentro del plazo de 15 días, autorizará el cambio solicitado, siempre y cuando no se afecte a los giros existentes y en coordinación con las directivas.

Art. II.274.- Comité de Adjudicación de Puestos.- El Comité de Adjudicación es el órgano encargado de conferir la concesión de puestos en los mercados municipales, y estará integrado por los siguientes miembros:

- a) *El Presidente de la Comisión de Comercialización, quien lo presidirá;*
- b) *Un Concejal delegado de la Comisión de Comercialización o su representante;*
- c) *El Director Metropolitano de Comercialización;*
- d) *El Presidente o su delegado, de la organización de comerciantes, legítimamente reconocido, quien obligatoriamente deberá ejercer la actividad en el mercado cuyo tema va a ser tratado por el Comité.*

Actuarán como asesores con voz informativa pero sin voto, el supervisor zonal, el administrador del mercado y el Presidente de la Federación de Mercados o su delegado legítimamente reconocido. Actuará como Secretario el funcionario de la Dirección Metropolitana de Comercialización que designe el Comité de Adjudicación.

El quórum se conformará con tres de los cuatros miembros principales con voz y voto.

Art. II.275.- Funciones del Comité de Adjudicación de puestos.- Son funciones del Comité de Adjudicación de Puestos:

- a) *Elaborar sus normas de funcionamiento y someterlas a la aprobación de la Comisión;*
- b) *Asesorar a la Dirección Metropolitana de Comercialización en el estudio y resolución de las solicitudes de adjudicación de puestos, que se presenten;*
- c) *Decidir sobre la terminación de los convenios de concesión, y declarar vacantes los puestos de los usuarios, conforme lo establecido por este capítulo;*
- d) *Adjudicar los puestos que se hayan declarado vacantes en cada mercado;*
- e) *Revisar periódicamente la actualización del catastro de cada mercado;*
- f) *Las demás que sobre la materia se le encarguen.*

Art. II. 276.- Solicitud de puestos.- Las personas que aspiren ser adjudicatarios de un puesto en un mercado municipal, deberán llenar un formulario de solicitud y presentarlo en la Dirección Metropolitana de Comercialización, adjuntando los demás requisitos solicitados.

Art. II.277.- Adjudicación de puestos.- Una vez receptada y analizada la solicitud por la Dirección Metropolitana de Comercialización, en el plazo de 30 días, ésta remitirá el expediente para conocimiento del Comité de Adjudicación, quien luego del análisis respectivo adjudicará el puesto vacante al solicitante y dispondrá a la Dirección de Comercialización, en el plazo máximo de 15 días, se celebre el convenio de concesión permanente, conforme las disposiciones de este capítulo; además se expedirá una credencial que lo identifique como nuevo comerciante.

Art. II.278.- La Concesión.- La relación entre los comerciantes y la Municipalidad será personal e intransferible, y se regirá por un documento escrito denominado convenio de concesión; mediante la suscripción de este instrumento la Municipalidad otorgará al comerciante el área de un puesto o local determinado, con las instalaciones y servicios inherentes a ese puesto.

La Municipalidad garantizará al comerciante el uso del puesto o local mientras cumpla con las normas de este capítulo y demás disposiciones complementarias.

No podrá presumirse convenio de concesión por el simple uso de un área para la venta de productos.

Art. II.279.- Terminación del convenio de concesión.- El convenio se terminará por las causas determinadas en el reglamento de aplicación de la presente ordenanza.

Art. II.280.- Fijación de tarifas.- Para la fijación de las tarifas se tomarán en cuenta los diferentes servicios, todos los costos directos e indirectos que se relacionen con el funcionamiento del Mercado y que se identifiquen como

tales en el estudio propuesto por la Dirección Metropolitana de Comercialización, mismo que será aprobada por el Concejo Metropolitano, previo informe de la Comisión de Comercialización.

Las tarifas por ocupación de espacios se cobrarán en función del área ocupada en metros cuadrados, del giro y de las características de la construcción.

Art. II.281.- Obligación de los comerciantes.- Los comerciantes están obligados a cumplir las disposiciones contempladas en la presente ordenanza y su reglamento.

Art. II.282.- Sanciones.- La inobservancia a las disposiciones de esta ordenanza serán sancionadas conforme lo estipula el reglamento de aplicación de la misma.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción será sancionada con la terminación del convenio de concesión.

Con independencia de las sanciones a que se refiere el precepto anterior, el infractor que hubiese incurrido en alteración de sellos o documentos oficiales, o realice su actividad comercial con conductas que deriven en la comisión de delitos sancionados por el Código Penal, Ley Orgánica de la Salud, y otros, será denunciado obligatoriamente por la Autoridad Municipal que haya tenido conocimiento de tales hechos, el mismo que será encauzado a la autoridad competente por el canal de su superior jerárquico, para los efectos legales correspondientes.

Disposición Transitoria

Encárguesele a la Dirección Metropolitana de Comercialización la elaboración del reglamento general para la aplicación de la presente ordenanza en el plazo de quince días, a partir de la sanción de la presente ordenanza”.

Art. 2.- La presente ordenanza metropolitana entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 8 de mayo del 2008.

f.) Lcda. Margarita Carranco, Segunda Vicepresidenta, encargada de la Primera Vicepresidencia del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza metropolitana fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 17 de abril y 8 de mayo del 2008.- Lo certifico.- Quito, 8 de mayo del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 8 de mayo del 2008.

EJECUTESE.

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

Certifico, que la presente ordenanza metropolitana fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 8 de mayo del 2008.- Quito, 8 de mayo del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

Quito, a 4 de junio del 2008.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PENIPE

Considerando:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;
Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.
- 7.- Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Penipe.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter

permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a. Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL AREA RURAL DE PENIPE

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, pH, salinidad, capacidad de intercambio catiónico y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	6.495	5.859	4.942	4.236	3.600	2.965	2.259	1.482
SH 5.2	3.919	3.536	2.982	2.556	2.173	1.789	1.363	894
SH 6.3	1.064	960	810	694	590	486	370	243

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos. **Geométricos;** Localización, forma, superficie. **Topográficos;** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego;** permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación;** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo,** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos;** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98

Regular
Irregular
Muy Irregular

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96

Capital Provincial
Cabecera Cantonal
Cabecera Parroquial
Asentamiento Urbanos

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS 1. 00 a 0.96

Plana
Pendiente leve
Pendiente media
Pendiente fuerte

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96

Permanente
Parcial
Ocasional

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93

Primer orden
Segundo orden
Tercer orden
Herradura
Fluvial
Línea férrea
No tiene

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70

Deslaves
Hundimientos
Volcánico
Contaminación
Heladas
Inundaciones
Vientos
Ninguna

5.2.- EROSION 0.985 a 0.96

Leve
Moderada
Severa

5.3.- DRENAJE 1.00 a 0.96

Excesivo
Moderado
Mal drenado
Bien drenado

6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942

5 Indicadores
4 Indicadores
3 Indicadores
2 Indicadores
1 Indicador
0 Indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI	=	Valor individual del terreno.
S	=	Superficie del terreno.
Fa	=	Factor de afectación.
Vsh	=	Valor de sector homogéneo.
CoGeo	=	Coeficientes geométricos.
CoT	=	Coeficiente de topografía.

CoAR	=	Coeficiente de accesibilidad al riego.
CoAVC	=	Coeficiente de accesibilidad a vías de comunicación.
CoCS	=	Coeficiente de calidad del suelo.
CoSB	=	Coeficiente de accesibilidad servicios básicos.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b.- Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas:

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Rubero y		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmeton	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Mármol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmeton	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4--9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88

10--14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 2,20 por mil calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Valores adicionales, mantenimiento del catastro, emisión y servicios. Los propietarios de bienes inmuebles situados en el área rural de la cabecera cantonal y de las respectivas parroquias pagarán valores adicionales por mantenimiento, emisión del catastro y por servicios administrativos de la

siguiente forma: Los contribuyentes que se encuentren exentos del pago del impuesto predial ya sea por la tercera edad, por que el valor de sus predios no superan las veinte y cinco remuneraciones unificadas del trabajador o por cualquier otra exención, pagarán un dólar cincuenta centavos, por mantenimiento del catastro, un dólar setenta y cincuenta centavos por emisión del catastro y un dólar cincuenta por servicios administrativos. Las personas que no estén exentas y tributen en forma normal pagarán cincuenta centavos por mantenimiento del catastro, cincuenta centavos por emisión del catastro y cincuenta centavos por servicios administrativos.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14. - EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago

previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre de 2004.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Art. 24.- DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- En caso de error u omisión, en la emisión del catastro o cualquier otro problema tributario imputable a la institución, los funcionarios responsables enmendarán el error de oficio, sin necesidad de que el contribuyente haga erogación de ninguna naturaleza por este concepto.

SEGUNDA.- Si el error o la omisión es por responsabilidad del contribuyente, para enmendar se tramitará conforme lo establece la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las ordenanzas, reglamentos y resoluciones municipales.

TERCERA.- Si el contribuyente es de la tercera edad, para gozar de esa exención bastará con la presentación de la cédula para justificar tal calidad, la rebaja se aplica únicamente al tributo, más no a las tasas y a las contribuciones especiales de mejoras.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Penipe, a los 15 días del mes de mayo del año dos mil ocho.

f.) Ing. Manuel Mesías Carranza Villacrés,
Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Nelly Ivonne Oviedo Manzano, Secretaria del I.
Concejo Municipal de Penipe.

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue aprobada por el Concejo Municipal de Penipe, en dos discusiones realizadas en sesiones celebradas los días 27 de marzo y 15 de mayo del 2008.

f.) Lic. Nelly Ivonne Oviedo Manzano, Secretaria del I.
Concejo Municipal de Penipe.

ALCALDIA DEL CANTON PENIPE.- Ejecútese y publíquese la presente ordenanza en el Registro Oficial en los términos aprobados por el Ilustre Concejo, a los dieciséis días del mes de mayo del 2008.

f.) Lic. Juan Salazar López, Alcalde del cantón Penipe.

CERTIFICACION.- La suscrita Secretaria del I. Concejo Cantonal de Penipe, certifica que el señor Alcalde sancionó la presente ordenanza en los términos aprobados por el Concejo Cantonal de Penipe, a las diez horas del 16 de mayo del 2008.

f.) Lic. Nelly Ivonne Oviedo Manzano, Secretaria del I. Concejo Municipal de Penipe.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PUTUMAYO

Considerando:

Que, el crecimiento poblacional de la ciudad de Puerto El Carmen, ha provocado una mayor generación de residuos sólidos, convirtiéndose en un problema ambiental y de salubridad;

Que, es necesario el establecimiento de normas de control adecuadas para un servicio eficaz de los residuos sólidos en materia de higiene y saneamiento ambiental;

Que, para una correcta utilización de la planta de reciclaje y el relleno sanitario a construirse, debe existir un adecuado y perfecto tratamiento, que posibilite la búsqueda de un equilibrio entre la protección ambiental y el comportamiento ciudadano;

Que, los cambios en la implementación de la gestión de los residuos sólidos tienen que ser apoyados por todos los sectores de la sociedad;

Que en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política del Ecuador, en concordancia con los artículos 2, 17, 64 numeral; y, 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, garantizan a los municipios el goce de su autonomía, considerándose la Municipalidad de Putumayo como un Gobierno Local y autónomo, con facultad de expedir normas a través de ordenanzas, así como de resoluciones y acuerdos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Ecuador; la Ley Orgánica de Régimen Municipal; la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, y el Código de la Salud,

Expede:

LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTON PUTUMAYO.

CAPITULO I

RECOLECCION Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS

TIPOS DE RESIDUOS Y SU DEFINICION, TASAS Y HORARIOS

Art. 1.- La ejecución de las disposiciones del presente capítulo corresponde a Dirección de Desarrollo Social Económico y Ambiental por intermedio de la Jefatura de Ambiente y Turismo, en coordinación con la Comisaría Municipal y otras dependencias del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.

Art. 2.- Para el manejo integral de residuos sólidos, es menester conocer básicamente los tipos de residuos que se generan, para así poderlos clasificar y manejarlos adecuadamente. De acuerdo a la técnica, los residuos son de tres tipos a saber: biodegradables u orgánicos; no biodegradables o inorgánicos; industriales, especiales o peligrosos.

Art. 2.1.- Residuos orgánicos o biodegradables.- Se los identifica como tal a todo residuo sólido que se pudre y está compuesto o integrado por los residuos: domésticos, de mercado, de ferias, parques y de jardines; así como, aquellos residuos provenientes de cosas originalmente vivas, orgánicas, de uso doméstico y de jardines cuyos propietarios quieren deshacerse de su pertenencia, tales como desperdicios de cocina, cáscaras de frutas y otros.

Art. 2.2.- Residuos no biodegradables o inorgánicos.- Son todos aquellos que no se pudren; tales como: vidrios, plásticos, metales, papel, cartón, escombros, entre otros.

Art. 2.3.- Residuos especiales o peligrosos.- Son aquellos que por su toxicidad, pueden afectar las medidas de control de los impactos ambientales negativos durante su almacenamiento, recolección y manipulación; y son los provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médico y dentales, y otros catalogados como peligrosos por el personal técnico, como pañales desechables, toallas higiénicas, papel higiénico. Estos residuos deben ser almacenados, recolectados, transportados y eliminados en forma separada.

Los derivados del petróleo, pilas, baterías, filtros y similares; al ser considerados como residuos tóxicos peligrosos, deberán tener un tratamiento especial de acuerdo a la magnitud o cantidad de producto

Art. 2.4.- De los escombros y chatarras.- Son considerados como escombros los residuos provenientes de las construcciones, reparación de vías, perforaciones, y demoliciones, libres de sustancias tóxicas, cuyos propietarios quieran deshacerse de sus pertenencias. Son considerados chatarras todos los residuos metálicos o de partes mecánicas.

Durante la construcción, remodelación o demolición de obras, el usuario tiene la obligación de separar los materiales utilizables; y todos aquellos que no puedan ser reutilizados serán eliminados en los sitios que determine la Jefatura de Ambiente, previo la expedición del permiso correspondiente emitido por la autoridad competente. De igual forma se procederá con el manejo de la chatarra.

El Municipio emprenderá campañas de información y vigilancia con la ayuda de la comunidad y otras instituciones. Con la finalidad de poder reciclar la materia orgánica para la producción de mejoras de suelo de uso

agrícola, compostaje, deberá ser almacenada por separado en recipientes que permitan su identificación.

Hasta que la Municipalidad de Putumayo esté en capacidad el ejecutar el reciclaje del vidrio y plástico, podrán ser entregados los que fueren del caso para su reutilización y el resto serán eliminados en el relleno sanitario.

Art. 3.- La Municipalidad podrá concesionar a terceros el manejo total o parcial de los componentes del sistema de manejo integral de los residuos sólidos.

Art. 4.- Tasas.- La Administración Municipal del cantón Putumayo, percibirá de los usuarios de este servicio, y de acuerdo con lo autorizado por la ley, las tasas correspondientes y que cubrirán al menos el importe del Costo Total de Producción, (CTP) originado por el servicio.

El costo total de producción de este servicio, se calculará mediante un sistema de costeo implementado por el Gobierno Municipal de Putumayo, el mismo que será manejado y actualizado permanentemente por el Departamento Financiero en coordinación con la Dirección

de Desarrollo Social Económico y Ambiental (DIDSESA) Este sistema cumplirá y responderá a los siguientes principios:

- De la contabilidad generalmente aceptada;
- Participación ciudadana, equidad y solidaridad social;
- Calidad: Eficiente, efectivo, oportuno, estándares de calidad y mejoramiento continuo;
- Accesibilidad: Tarifa con equidad, cobertura, y atención personalizada;
- Sostenibilidad institucional;
- Sostenibilidad técnica y ambiental; y,
- Sostenibilidad económica y financiera del servicio.

En el siguiente cuadro establece la categorización, porcentaje y la tarifa mensual, anual a cobrarse por el servicio de recolección de los residuos sólidos.

CONCEPTO		SBM	MENSUAL	ANUAL	
		170			
		%			
Distribuidores		2,40%	4,00	48,00	4
Ferretería		2,40%	4,00	48,00	
Gasolinera		2,40%	4,00	48,00	
Comerciales		2,40%	4,00	48,00	
Tiendas	A	1,59%	2,70	32,44	1,85
	B	1,20%	2,00	24,00	
	C	0,77%	1,30	15,60	
Bazares	A	1,59%	2,70	32,40	
	B	1,18%	2,00	24,00	
Bares y Cantinas	A	1,59%	2,70	32,40	
	B	1,18%	2,00	24,00	
Restaurantes y Comedores	A	1,59%	2,70	32,40	
	B	1,18%	2,00	24,00	
Tercenas		0,77%	1,30	15,60	
Discotecas		1,59%	2,70	32,40	6,80
Hoteles	A	1,59%	2,70	32,40	
	B	1,18%	2,00	24,00	
Instituciones	A	9%	15,30	183,60	
	B	2%	3,40	40,80	
	C	1%	1,70	20,40	
Residenciales		0,30%	0,51	6,12	0,51

La Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social Económica y Ambiental, determinarán quiénes de los contribuyentes son generadores de residuos industriales y peligrosos, con los cuales se tratará en forma personalizada para conseguir el apoyo que estos deben dar a la gestión integral de residuos sólidos que impulsa el Gobierno Municipal.

Los fondos obtenidos por el cobro de la tasas del servicio de recolección, transporte, reciclaje y obtención de bio-abono, así como por las multas; serán destinadas al financiamiento de los gastos operativos, de mantenimiento y aplicación del servicio en obras de infraestructura.

Las tarifas deben ser modificadas anualmente de acuerdo con los costos reales actualizados del servicio y se cobrará

a través de la planilla de agua, según el plan tarifario descrito anteriormente.

El contribuyente tendrá un plazo de pago, luego de la emisión del título del crédito planilla, hasta de 30 días, luego del cual se cobrará una multa equivalente al 1% de interés por cada mes de retraso.

Art. 5.- Se considera de carácter general y obligatorio por parte de la Municipalidad la prestación de los siguientes servicios:

Art. 5.1.- Recolección de los residuos sólidos domiciliarios.

Art. 5.2.- Recolección de los residuos sólidos de los locales y establecimientos para lo cual se utilizarán

recipientes debidamente identificados para residuos biodegradables y no biodegradables.

Art. 5.3.- Recolección de los residuos sólidos y escombros provenientes de otros que aparezcan vertidos o abandonados en las vías públicas y se desconozca su origen y procedencia; o bien, conociéndolos, los dueños se resistan o se nieguen a retirarlos, se actuará según la ordenanza de gestión de residuos sólidos.

Art. 5.4.- Librar de maleza y de residuos sólidos los solares y locales cuyos propietarios se niegan o se resistan a la orden de limpiarlos antes los cuales se actuará conforme establece la ordenanza de gestión de residuos sólidos.

Art. 6.- Horarios y rutas de recolección.- La recolección de residuos sólidos, se efectuará en las horas, días y rutas que el Gobierno Municipal lo determine.

Cada sector o barrio de la ciudad de Puerto El Carmen, centros comerciales serán informados con anticipación acerca del horario, ruta y frecuencia de la prestación del servicio, el mismo que se lo hará a través de esquelos informativos, trípticos y por los medios de comunicación de la localidad. De la misma manera se hará conocer los cambios que se efectúen de lo antes referido.

Por lo tanto, todo ciudadano que genere residuos sólidos está en la obligación de almacenar en forma separada y limpia, de acuerdo a las disposiciones de la Jefatura de Ambiente, que considerará para ello factores técnicos, ambientales, económicos y legales.

Art. 7.- En las consideradas como comerciales, los propietarios, arrendatarios, concesionarios, etc., se obligan a construir instalar y mantener papeleras públicas en las aceras frente a sus negocios, de acuerdo con las especificaciones que emita la unidad de residuos sólidos.

Art. 8.- Las parroquias rurales que pertenezcan al cantón Putumayo, se irán incorporando en el sistema de clasificación y recolección de residuos, en forma paulatina.

RECIPIENTES, TIPOS Y UTILIZACION

Art. 9.- Tipo de recipiente.- Los recipientes que se van a utilizar para la recolección de residuos sólidos en la ciudad de Puerto El Carmen, **serán de dos tipos:**

- a) Tachos negros, para almacenar residuos inorgánicos; y,
- b) Tachos verdes (estandarizados), para almacenar residuos orgánicos.

Art. 10.- Las fundas plásticas para residuos peligrosos serán de polietileno de baja densidad; el espesor, volumen y color serán normalizados por la Jefatura de Ambiente y la Comisaría Municipal y su uso será de carácter obligatorio para todos los establecimientos de salud de la ciudad de Puerto El Carmen. Los desechos peligrosos que se generan en cada establecimiento de salud sea este público o privado deberán ser transportados directamente a la plataforma de tratamiento de los residuos peligrosos en el relleno sanitario las fundas deberán ser transportadas totalmente cerradas, para evitar la propagación de malos olores y/o derramamientos en la vía pública.

Art. 11.- Los recipientes plásticos estandarizados están contruidos con material plástico, resistente a la oxidación, a la humedad, no poroso y de resistencia suficiente para cumplir su cometido y con tapa para ocultar de la vista los productos que contenga y evitar la propagación de malos olores. Su capacidad es de 30 litros calculados para viviendas unifamiliares.

Los recipientes están provistos de agarraderas para facilitar el manejo y vaciado del mismo. Cada recipiente está identificado por un color de acuerdo al tipo de residuo. Los moradores de los barrios que se integran al sistema de clasificación domiciliaria de basura, deberán adquirir dos recipientes que sirven para almacenar los residuos producidos.

Art. 12.- La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los recipientes plásticos será obligatoria y a cargo de los habitantes de cada inmueble: Viviendas, locales comerciales, instituciones y otros.

Los recipientes plásticos estandarizados se deberán sustituir por los siguientes motivos: Por pérdida de sus condiciones intrínsecas de hermeticidad, falta de tapa o deterioro, en caso que no se los reemplace en el plazo de 15 días a partir de la notificación de la autoridad respectiva, el personal de servicio de recolección estará autorizado a depositar el recipiente en el vehículo recolector y proceder a su recolección.

Art. 13.- Los recipientes plásticos debidamente tapados se depositarán en las aceras frente a su vivienda o en lugares que tengan fácil acceso para el personal de servicio, siempre que no cause algún tipo de molestias al público y vecindario.

Art. 14.- Los recipientes plásticos se situarán a la espera del paso del carro recolector, en el bordillo de la acera, debiendo estar bien cerrado sin que se desborden los residuos almacenados en el interior, de acuerdo con los artículos 11 y 13 anteriormente mencionados.

Art. 15.- La recolección de los residuos deberá ser de la puerta de la propiedad, planta baja y a menos de 5 metros de dicha puerta, al servicio no le compete ninguna manipulación dentro de la propiedad aunque se trate de entidades privadas o públicas.

Art. 16.- Los propietarios de los recipientes o los empleados de las propiedades urbanas retirarán los recipientes una vez vacíos en forma inmediata.

Art. 17.- Residuos de supermercados y centros comerciales.- La recolección de los residuos sólidos en supermercados y centros comerciales se efectuará con la frecuencia que determine técnicamente la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Ambiental. Se indicará el horario de recolección. Por lo tanto, queda prohibido arrojar residuos en los pasillos, calles, así como en los alrededores del puesto de venta. Todo propietario está en la obligación de mantener en perfecto estado de limpieza su local y la parte frontal, así como tener sus propios recipientes de basura.

Art. 18.- Residuos de Hospitales.- Los hospitales, clínicas, casas de salud y establecimientos sanitarios, dispondrán de un recipiente específico dotado con una tapa segura, para depositar los restos orgánicos, inorgánicos,

una **funda roja** para residuos peligrosos y material procedente de curaciones, como sigue a continuación:

Características de los recipientes de almacenamiento de residuos sólidos localizados en Hospital y centro y Subcentros de Salud de Putumayo según su categoría.

CANT.	TANQUE	CATEGORIA DE RESIDUOS
1	Color Verde	Residuos Orgánicos
1	Color Negro	Residuos Inorgánicos
1	Color Rojo	Residuos Bio-peligrosos
1	Color Amarillo	Residuos Radioactivos

Art. 19.- Todos los residuos peligrosos producidos en el hospital y más casas de salud, deberán entregarse al carro recolector en fundas plásticas de polietileno debidamente identificadas, para facilitar su disposición final en la fosa para residuos hospitalarios localizada en las instalaciones del relleno sanitario.

Prohibiciones

Art. 20.- Se prohíbe entregar los residuos en recipientes que no hayan sido autorizados por el departamento técnico correspondiente.

Art. 21.- Está prohibido entregar basuras, ni aún las procedentes de establecimientos comerciales, a los agentes del barrido y limpieza de calles.

Art. 22.- Queda terminantemente prohibida la incineración de basura a cielo abierto.

Art. 23.- Queda prohibido al personal del servicio efectuar cualquier clase de manipulación o apartado de residuos. De igual manera, ninguna persona particular puede dedicarse a la manipulación y aprovechamiento de residuos después de dispuestos los residuos en el sitio de espera para su recolección, así como después de su disposición final.

Luego del paso del carro recolector se prohíbe a personas no autorizadas la manipulación y clasificación de los residuos sólidos.

Art. 24.- Las ventas ambulantes que no dispongan de recipientes para los residuos sólidos serán prohibidas.

Adicionalmente todos los comerciantes formales e informales son los responsables del aseo de su área de trabajo, sea plaza mercado u otro lugar. De no cumplir con estos serán sancionados con multas establecidas en los artículos anteriores, en caso de reincidencia serán revocados sus permisos o decomisados sus productos y mercadería.

Art. 25.- Se prohíbe toda operación que pueda ensuciar la vía pública o perturbar el estado de salubridad, así como, manchar o escribir en paredes, muros y monumentos.

Sanciones

Art. 26.- Serán sancionados por la Municipalidad del Cantón Putumayo, los usuarios que fuesen sorprendidos o

denunciados arrojando residuos sólidos en lugares no establecidos como calles, vías quebradas, ríos, parques, puentes, escenario públicos; de acuerdo a la Ordenanza que reglamenta las sanciones por contravenciones ambientales, con multas de:

- Residuos orgánicos con el valor del 25% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general;
- Residuos inorgánicos con el valor 50% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general;
- Residuos de escombros y chatarras con el valor de 100% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general;
- Residuos especiales con el valor del 125% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general; y,
- Lavado de vehículos en esteros o ríos con el valor del 150% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

Art. 27.- Quien no realice la clasificación domiciliaria o utilice recipientes inapropiados y que no corresponda a los establecidos por la presente ordenanza; así como, quien cometa toda clase de infracción en materia de higiene pública, será estrictamente sancionado, graduando la Municipalidad su valor de acuerdo con la cantidad lugar y circunstancias que concurran en la infracción según los Arts. 25 y 26 de esta ordenanza.

Art. 28.- Las faltas de respeto a los agentes en servicio de recolección de basura serán sancionados con el 50% de una remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general independiente de las sanciones legales a que hubiere lugar.

Art. 29.- Serán sancionados los agentes de recolección que no realicen una adecuada manipulación de los recipientes, deteriorándolos o destruyéndolos; por falta de respeto a la ciudadanía y por incumplimiento en la cobertura de su recorrido, para lo cual los ciudadanos pueden denunciar la infracción en la Dirección de Desarrollo Social Económico y Ambiental y a la Comisaría Municipal.

Art. 30.- El Comisario Municipal será el Juez competente para conocer, establecer e imponer sanciones conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal y el Código de la Salud en vigencia y esta ordenanza.

DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Art. 31.- La disposición final de los residuos sólidos urbanos se la realizará en la planta de reciclaje y relleno sanitario, que se encuentra ubicado en el sector Norte, contiguo al cementerio en la ciudad de Puerto El Carmen.

Se adoptarán alternativas de tratamiento para los residuos orgánicos como es la elaboración de abono orgánico bokashi, lombricultura, compost y otras que los funcionarios y técnicos de la DIDESEA determinen según el tipo de residuos.

CAPITULO II. LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS

Art. 32.- El barrido de las vías públicas será realizado por los agentes de limpieza y barrido de calles de la Municipalidad del Cantón Putumayo.

Art. 33.- La limpieza de calles o pasajes de dominio particular, abiertos al tránsito, será obligación de sus propietarios, quienes depositarán los residuos provenientes de dicha operación en el lugar y horario que ha sido dispuesto.

Por lo tanto, queda prohibido arrojar y depositar residuos sea cual fuere su naturaleza y procedencia; en general, cualquier objeto que pueda producir humedad, mal olor y causar molestias a la población, ya sea en corredores o pasillos de los bienes inmuebles, solares, ríos, quebradas o vertientes.

Medidas Preventivas.**LA LIMPIEZA Y EL TRAFICO VEHICULAR**

Art. 34.- La Municipalidad organizará periódicamente randimpas de limpieza en toda la ciudad para lo cual deberán colaborar todas las instituciones públicas, privadas educativas y la ciudad en general.

Art. 35.- En las empresas de transporte público cuidarán de mantener completamente libres de grasa y aceites las paradas fijas, terminales de buses, estacionamiento de camionetas y otras, para tal efecto, utilizará por sus propios medios detergentes apropiados para su eliminación; así mismo, instalarán en las paradas papeleras para uso público. Queda terminantemente prohibido lavar los vehículos en los ríos y esteros.

DENUNCIA DE INFRACCIONES

Art. 36.- Los agentes de la Policía Municipal y operarios del servicio de limpieza de calles y de recolección de basura tendrán la obligación de denunciar a quienes infrinjan cualquier disposición de esta ordenanza. Dicha denuncia será tramitada como si procediera de la autoridad municipal.

Art. 37.- El ciudadano podrá denunciar al infractor que es sorprendido arrojando residuos sólidos en las vías y otros lugares no autorizados por la Municipalidad cuando exista por lo menos un testigo, el denunciado tendrá derecho a la defensa.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Putumayo, a los quince días del mes de abril del 2007.

f). Sr. Ismer Santacruz, Vicealcalde del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Putumayo, en las sesiones

realizadas por la Corporación Municipal en los días 4 y 15 de abril del 2007.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General del Gobierno Municipal del cantón Putumayo.

VICEALCALDIA DEL CANTON PUTUMAYO.- Puerto El Carmen, a los diecisiete días del mes de abril del 2007; a las 14h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Ismer Santacruz, Vicealcalde del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.

ALCALDIA DEL CANTON PUTUMAYO.- Puerto El Carmen, a los diecinueve días del mes de abril del 2007; a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Agr. Abdón Hidalgo D., Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el agrónomo Abdón Hidalgo Díaz, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo, en el día y hora señalada.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General del Gobierno Municipal del Cantón Putumayo.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE MILAGRO**Considerando:**

Que, el Art. 1 de la Constitución Política de la República del Ecuador es de administración descentralizada;

Que, el Art. 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador dispone "El Estado impulsará mediante la descentralización y la desconcentración, el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, la distribución de los ingresos públicos y de la riqueza...";

Que, el Art. 226, inciso final de la Constitución Política de la República establece que "La descentralización del Estado consiste en la transferencia definitiva de funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos, especialmente financieros, materiales y tecnológicos de origen nacional y extranjero, de que son titulares las entidades de la Función Ejecutiva hacia los gobiernos seccionales autónomos, a efectos de distribuir los recursos y los servicios de acuerdo con las necesidades de las respectivas circunscripciones territoriales";

Que, el Art. 19, inciso 2° de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 159 del 5 de diciembre del 2005, determina que "Para solicitar la transferencia de competencias, las municipalidades deberán tener capacidad operativa para

asumirlas. El I. Concejo determinará la capacidad operativa para asumir nuevas competencias;

Que, el Art. 3 literal b) de la Ley de Turismo contempla como uno de los principios de la actividad turística: "La participación de los Gobiernos Provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización";

Que, el I. Concejo Cantonal de Milagro, en sesión ordinaria del 23 de marzo del 2006, resolvió "Declarar la capacidad operativa para asumir la competencia para la descentralización del Turismo en el Cantón y solicitar a las autoridades del Ministerio de Turismo la transferencia definitiva de las funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos humanos, financiero, materiales y tecnológicos, así como autorizar a los señores Alcalde y Procurador Síndico para que suscriban el respectivo convenio";

Que, el 25 de octubre del 2006, la I. Municipalidad de Milagro y el Gobierno Nacional del Ecuador, en la ciudad de Quito, suscribieron el Convenio de Descentralización y Transferencia de Competencias, Atribuciones, Funciones, Responsabilidades y Recursos de Turismo;

Que, la cláusula octava, número 8,2 del convenio antes referido, establece como obligación de la I. Municipalidad de Milagro, expedir las ordenanzas pertinentes para crear una dependencia técnica - administrativa que se encargue de la gestión turística local, específicamente en el campo de la planificación, control, organización, fomento y promoción de las competencias que se transfieren; y,

En usos de las facultades conferidas en el numeral 9 del Art. 13 en concordancia en el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La presente Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la Unidad Municipal de Turismo en el cantón Milagro.

TITULO I

DE LAS COMPETENCIAS

Art. 1.- El Concejo Municipal.- El Concejo Municipal será el encargado de definir las directrices generales a adoptarse en materia de turismo en el cantón Milagro, necesarias para fomentar y promocionar este sector, en base a las políticas nacionales que para el efecto dicte el Ministerio de Turismo.

Art. 2.- El Alcalde.- El Alcalde será el encargado de coordinar con los funcionarios municipales competentes, la ejecución de las directrices diseñadas por el Concejo Municipal para la planificación y promoción del turismo en el cantón Milagro.

Art. 3.- La Unidad Municipal de Turismo.- Créase la Unidad Municipal de Turismo como principal dependencia municipal encargada de ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 4.- Funciones.- La Unidad Municipal de Turismo tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar la promoción turística del cantón Milagro;
- b) Actualizar el catastro turístico cantonal, periódicamente;
- c) Proponer proyectos turísticos a ser desarrollados dentro de la jurisdicción del cantón Milagro;
- d) Calificar, entregar y renovar licencias anuales de funcionamiento, necesarios para que toda persona natural o jurídica realice actividades turísticas dentro del cantón Milagro;
- e) Controlar y vigilar las actividades que realizan los establecimientos turísticos dentro del cantón Milagro, así como precios y tarifas de acuerdo a su categorización;
- f) Coordinar, promover y facilitar la realización de ferias, muestras, certámenes, exposiciones, congresos, conferencias y demás actividades nacionales e internacionales de turismo, de iniciativa municipal o privada;
- g) Autorizar y controlar junto con el Ministerio del Ambiente y otros organismos competentes, las actividades turísticas en las áreas naturales que se encuentren legalmente protegidas;
- h) Precautelar el patrimonio turístico del cantón Milagro, con sujeción a las normas establecidas en la ley; e,
- i) Ejecutar aquellas atribuciones que han sido transferidas a la Municipalidad en materia de turismo.

Art. 5.- La Comisión Municipal de Turismo.- Estará compuesta por el Presidente y el Primer Vocal de la Comisión Permanente de Turismo; y, por el Director Municipal de Turismo.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE TURISMO

Art. 6.- Integrantes.- Para cumplir con las funciones específicas detalladas en la presente ordenanza, la Unidad Municipal de Turismo contará con el siguiente personal:

- a) Un Director;
- b) Un Secretario asistente; y,
- c) Un Inspector.

Art. 7.- Selección de Personal.- Cada uno de los integrantes de la Unidad de Turismo deberán tener título de tercer nivel en turismo, debidamente refrendado en el CONESUP, o experiencia mínima de cuatro años de trabajo en materia turismo, y/o profesión afines a su cargo, estableciéndose los parámetros mínimos de su contratación en el instructivo respectivo.

Art. 8.- Deberes del Director de la Unidad Municipal de Turismo.- El Director de la Unidad Municipal de Turismo tiene los siguientes deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo que dispone la Ley de Turismo, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las ordenanzas y reglamentos en materia de turismo

vigente y el Convenio de Transferencia de Competencias;

- b) Actuar como Secretario de Directorio del Consejo Turístico, con voz informativa;
- c) Dirigir y planificar la actividad turística en el cantón Milagro;
- d) Conocer y resolver sobre planes, programas y proyecto que sean de su competencia;
- e) Asesorar al Nivel Directivo de la Municipalidad en lo relacionado al turismo;
- f) Presentar el programa anual de trabajo ante el Alcalde, así como los reportes del catastro e inventario turístico del cantón, ante los organismos competentes;
- g) Emitir informes en la elaboración de directrices municipales y planes institucionales en materia turística; y,
- h) Calificar las licencias para la realización de actividades turísticas, previo informe del Inspector Municipal de Turismo.

Art. 9.- Funciones del Secretario asistente.- El Secretario asistente tiene las siguientes funciones:

- a) Enviar y recibir correspondencia;
- b) Elaboración de informes y correspondencia;
- c) Coordinar la realización de las actividades organizadas por la Unidad Municipal de Turismo;
- d) Cumplir las disposiciones emitidas por el Director de la Unidad Municipal de Turismo;
- e) Coordinar actividades o diligencias cuando le fuere el caso con las otras dependencias municipales; y,
- f) Realizar los informes respectivos que permitan la calificación de los establecimientos turísticos del cantón Milagro.

Art. 10.- Funciones del Inspector de la Unidad Municipal de Turismo.- El Inspector Municipal de Turismo, tiene las siguientes funciones:

- a) Cumplir con cada una de las tareas encomendadas por el Director de Turismo;
- b) Controlar y verificar los establecimientos turísticos, previo a la concesión de licencias únicas anuales; y,
- c) Notificar multas y sanciones a los establecimientos que incumplan con la estipulación de leyes, reglamentos y ordenanzas municipales.

TITULO III

DE LOS INGRESOS FINANCIEROS

Art. 11.- Ingresos.- El patrimonio de la Unidad Municipal de Turismo se formará de los siguientes ingresos:

- a) Los valores por otorgamiento y renovación de las licencias únicas anuales de funcionamientos y otras de índole similar que determine los reglamentos;
- b) El producto de las multas que se imponga a las personas, empresas y servicios turísticos que incumplan las disposiciones de turismo que emanen de la ley y de la Unidad Municipal de Turismo;
- c) La contribución anual del 1.5 por mil sobre los activos fijos y totales de los hoteles de lujo y de primera clase, cuando sea del caso; y,
- d) Otras que se establezcan por parte del Estado y de la Municipalidad de Milagro.

Art. 12.- Finalidades del Patrimonio Cantonal.- Tendrá como propósito ser utilizado, en los proyectos de promoción turística en el cantón Milagro, que sean compatibles, complementarios y guarden relación con los programas y políticas de promoción turística.

Art. 13.- Derogatoria.- Deróganse todas las normas reglamentarias y resoluciones que se opongan a la presente ordenanza, expedidas con anterioridad.

Art. 14.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación por cualquier medio de difusión, sin perjuicio de promulgación en el Registro Oficial.

TITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la presente fecha, la Municipalidad emprenderá un proceso de actualización de catastro turístico del cantón Milagro, así como un plan turístico con base al documento entregado por el Ministerio de Turismo.

SEGUNDA.- Todas las instituciones que prestan servicio o realizan actividades selectivas al turismo en el cantón Milagro, tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Unidad Municipal de Turismo.

TERCERA.- Para el funcionamiento de la Unidad Municipal de Turismo, la Municipalidad deberá dotar de personal capacitado y de infraestructura adecuada para el buen funcionamiento de esta dependencia de acuerdo a lo contemplado en el Convenio de Transferencia de Competencias, Responsabilidades, Atribuciones y Recursos del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Turismo, como organismo responsable del Turismo a la Municipalidad del Cantón Milagro.

Dado en la sala de sesiones, a los siete días del mes de marzo del año dos mil ocho.

f.) Ing. Juan Burbano Salinas, Vicepresidente del I. Concejo (E).

Expende:

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

SECRETARIA MUNICIPAL.- El infrascrito Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario Municipal. Certifica: Que la presente Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la Unidad Municipal de Turismo en el Cantón Milagro, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Milagro en sesiones ordinarias de 8 de febrero y 7 de marzo del 2008, en primer y segundo debate respectivamente.

Milagro, 7 de marzo del 2008.

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

De conformidad con lo prescrito, en la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la Unidad Municipal de Turismo en el Cantón Milagro y dispongo su vigencia.

Milagro, 7 de marzo del 2008.

f.) Ing. Francisco Asán Wonsang, Alcalde de Milagro.

Sancionó y ordenó la vigencia de la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la Unidad Municipal de Turismo en el Cantón Milagro, a los siete días del mes de marzo del dos mil cinco.

Milagro, 7 de marzo del 2008.

f.) Sr. Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON NARANJAL**

Considerando:

Que las barreras arquitectónicas presentes en todas las ciudades del país, han contribuido a que las personas con discapacidad en general, se hayan visto excluidas de su participación plena en las actividades de la vida comunitaria;

Que los municipios tienen por ley, la responsabilidad social frente a los sectores vulnerables, de otorgar facilidades para que los ciudadanos en general y las personas con discapacidad en particular, puedan participar en igualdad de oportunidades, de las actividades consideradas como normales para todas las personas que viven dentro de una comunidad;

Que es necesario establecer normas que determinen las facilidades para que las ciudades del país, sean accesibles para las personas con discapacidad y movilidad reducida;

Que el cabildo de la ciudad de Naranjal ha establecido como política Municipal, el fortalecimiento de las acciones e implementación de normativas en beneficio de los sectores vulnerables del cantón; y, en particular de las personas con discapacidad; y,

En ejercicio de sus facultades,

La Ordenanza municipal que incorpora la normativa, para la eliminación de las barreras urbanísticas y arquitectónicas; así como establece las sanciones a su incumplimiento.

Art. 1.- De la normativa.- La presente normativa, permite la accesibilidad funcional y el uso de lugares públicos y privados de la ciudad a las personas en general y aquellas con discapacidad o movilidad reducida permanente o circunstancial, al suprimir obstáculos imprevistos tanto en el plano horizontal como en los cambios de nivel y al incorporar elementos auxiliares que dificultan la libre circulación, en cumplimiento al artículo 4 literales b) y h) Art. 19 literales a), e) y f) de la Ley Reformatoria Codificada sobre Discapacidades del Ecuador, Registro Oficial No. 301 del 3 de abril del 2001 y a los artículos 8,78 y 79, del Reglamento General, constante en el Registro Oficial No. 27 del 21 de febrero del 2003.

En los edificios ya construidos y sometidos a rehabilitación donde existe imposibilidad estructural o funcional, se adoptarán las soluciones que dentro del espíritu de la misma sean posibles, con la asistencia de la tecnología especializada para el efecto.

Se observarán las siguientes normas en los edificios y áreas públicas o privadas:

Norma NTE INEN - 2 239: 2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico-señalización.

Norma NTE INEN - 2 240: 2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo gráfico. Características Generales.

Norma NTE INEN - 2 241: 2000 - Accesibilidad de Las personas al medio físico. Símbolo de sordera e hipoacusia o dificultades sensoriales.

Norma NTE INEN - 2 242: 2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico. Símbolo de no vidente y baja visión.

Norma NTE INEN - 2 243:2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico. Vías de circulación peatonal.

Norma NTE INEN - 2 244: 2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Agarraderas, bordillos y pasamanos.

Norma NTE INEN - 2 245: 2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios, rampas fijas.

Norma NTE INEN - 2 246: 2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico. Cruces peatonales a nivel y a desnivel.

Norma NTE INEN - 2 247: 2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificios. Corredores y pasillos, características generales.

Norma NTE INEN - 2 248: 2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico. Estacionamiento.

Norma NTE INEN - 2 249: 2000 - Accesibilidad de las personas al medio físico. Edificio. Escaleras.

Norma NTE INEN - 2 291: 2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Tránsito y señalización.

Norma NTE INEN - 2 292: 2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Transporte.

Norma NTE INEN - 2 293: 2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Áreas higiénico-sanitaria.

Norma NTE INEN - 2 299: 2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Ascensores.

Norma NTE INEN - 2 300: 2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Espacio, dormitorios.

Norma NTE INEN - 2 301: 2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Espacio, pavimentos.

Norma NTE INEN - 2 309: 2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Espacios de acceso, puertas.

Norma NTE INEN - 2 312: 2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Elementos de cierre, ventanas.

Norma NTE INEN - 2 313: 2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Espacios, cocina.

Norma NTE INEN - 2 314: 2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Mobiliario urbano.

Norma NTE INEN - 2 315: 2000 - Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Terminología.

Art. 2.- De las sanciones al incumplimiento.-

Responsables:

- Son responsables de las infracciones el propietario y los que hayan incurrido directamente o a través de otras personas, los que hayan coadyuvado a su ejecución de modo principal y los que indirectamente participen en la ejecución de la infracción quienes responderán solidariamente.
- Si la responsabilidad recayere en una persona jurídica, habrá solidaridad entre esta y las personas naturales que actuaron a su nombre o por ella.

Agravantes:

Son agravantes la falta de comparecencia ante la autoridad competente una vez que han sido citados; y, la reincidencia en la inobservancia a las normas vigentes.

Sanciones aplicables.- Sin perjuicio que se impongan simultáneamente, se aplicarán a los infractores, las siguientes penas:

- a) Suspensión de la obra;
- b) Revocatoria de la autorización de los planos;
- c) Revocatoria del permiso de construcción;
- d) El derrocamiento; y,
- e) Multa.

Art. 3.- La multa a aplicarse equivale al 100% del fondo de garantía que el contratista, constructor o propietario de la obra entrega al Municipio antes del inicio de la misma. La sanción aplicada equivale a una construcción sin permiso o que es lo mismo a una construcción sin someterse a planos aprobados por el Municipio.

El plazo máximo para realizar las adecuaciones que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidad será de un año calendario.

Art. 4.- Destino de los recursos:

- a) El 50% de lo recaudado estará destinado a la partida municipal de las discapacidades, que servirá para el desarrollo de proyectos en beneficio de las personas con discapacidad; de preferencia en temas de accesibilidad al medio físico y eliminación de barreras urbanísticas y arquitectónicas, en tanto que.
- b) El restante 50%, en concordancia al literal d) del Art. 16 de la Ley Codificada de Discapacidades, publicada en el Registro Oficial N° 301 del 3 de abril del 2001, serán depositadas en la cuenta del Consejo Nacional de Discapacidades para el desarrollo de planes, programas y acciones sobre accesibilidad.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Naranjal, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil siete.

f.) Mercedes Cruz de Vivar, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Ing. Com. Angel Cárdenas Muñoz, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION

El infrascrito Secretario del I. Concejo Municipal de Naranjal certifica que, la presente Ordenanza municipal que incorpora la normativa, para la eliminación de las barreras urbanísticas y arquitectónicas; así como establece las sanciones a su incumplimiento, fue conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo en sus sesiones ordinarias de los días veintiuno y treinta y uno de agosto del dos mil siete.

Naranjal, 31 de agosto del 2007.

Lo certifico.

f.) Ing. Com. Angel Cárdenas Muñoz, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJAL.- Naranjal, 6 de septiembre del 2007; a las 11h00.- De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 126 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente ordenanza y

ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

f.) Ruperto Espinoza Rivas, Alcalde del cantón Naranjal.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Sancionó y ordenó su promulgación en el Registro Oficial; y, firmó la presente ordenanza municipal que incorpora la normativa, para la eliminación de las barreras urbanísticas y arquitectónicas;

así como establece las sanciones a su incumplimiento, el señor Ruperto Espinoza Rivas, Alcalde del cantón Naranjal, a las once horas del día seis del mes de septiembre del dos mil siete.

Lo certifico.

f.) Ing. Com. Angel Cárdenas Muñoz, Secretario del Concejo Municipal.

A LA VENTA

**LEY REFORMATORIA
PARA LA EQUITAD
TRIBUTARIA EN EL
ECUADOR**

**EL REGLAMENTO PARA
LA APLICACIÓN DE LA
LEY ORGANICA DE
REGIMEN
TRIBUTARIO INTERNO**

**RESOLUCIONES DEL SRI
(CONEXAS)**



Solicítelo en los almacenes:

P. V. P. \$ 5.00

Editora Nacional, Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto, teléfono 2430 110;

Av. 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez,
edificio del Tribunal Constitucional, teléfono 2234 540; y,

en la sucursal en la **ciudad de Guayaquil**,
Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto, esquina,
bajos de la I. Municipalidad de Guayaquil, teléfono 04 2527 107.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial